



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01941-2014-29-1706-JR-
PE-01, SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE CHICLAYO, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE- LIMA 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**AUTOR
RAMIREZ FIESTAS, JHON FREDDY
ORCID: 0000-0002-64171162**

**ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA- PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

RAMIREZ FIESTAS, JHON FREDDY

ORCID: 0000-0002-64171162

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima,
Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

AGRADECIMIENTO

A mi madre por su apoyo incondicional, y confiar en mi desde el momento que decidí estudiar y convertirme en una profesional, siendo mi guía pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

Ramirez Fiestas, Jhon Freddy.

DEDICATORIA

A Dios:

Por darme la fortaleza para poder alcanzar mis metas, por guiarme a lo largo de mi existencia y así poder cristalizar mis objetivos.

A mis Padres:

Por estar ahí cuando más los necesito; en especial a mi esposa por su ayuda constante y cooperación desde el inicio de mis proyectos trazados.

Ramirez Fiestas, Jhon Freddy

RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque- Lima 2020 ?, el objetivo de esta investigación fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo en un nivel explorativo, descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo, y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial en materia penal, seleccionando las necesidades jurídicas mediante muestreo por conveniencia; por medio de este expediente se recolectaron datos que se utilizaron mediante técnicas de observación y de análisis en su contenido; este instrumento servirá como guía de observación. Las características del expediente es el hecho penal contemplado la trasgresión respeto a la persona humana concentrada en los hechos derivados en el delito del Robo Agravado materia de la investigación, el mismo que causa daños irreparables en su desarrollo, aunque se obtenga justicia por medio de la ley. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos es fundamental e idóneos, la claridad de los medios probatorios contemplados y descritos en las resoluciones, la oportunidad de los medios probatorios en los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los mismos.

Palabras clave: Características, violencia, transgresión, retrospectivo, transversal y proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem; What are the characteristics of the process on the crime of Aggravated Robbery, in file No. 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Second Preliminary Investigation Court of Chiclayo, of the Judicial District of Lambayeque- Lima 2020? , the objective of this investigation was to determine the characteristics of the study process. It is of a quantitative and qualitative type at an exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective, and transversal level. The unit of analysis was a judicial file in criminal matters, selecting legal needs through convenience sampling; Through this file, data was collected that was used by means of observation and analysis techniques in its content; This instrument will serve as an observation guide. The characteristics of the file is the criminal act contemplating the violation of the human person, concentrated in the facts derived from the crime of Aggravated Robbery, the subject of the investigation, which causes irreparable damage in its development, even if justice is obtained through the law. The results revealed that: compliance with the deadlines is essential and appropriate, the clarity of the evidentiary means contemplated and described in the resolutions, the timeliness of the evidentiary means in the facts exposed in the process and their legal qualification.

Key words: Characteristics, violence, transgression, retrospective, transversal and process.

CONTENIDO		Pág.
CARATULA		i
EQUIPO DE TRABAJO		ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS		iii
AGRADECIMIENTO		iv
DEDICATORIA		v
RESUMEN		vi
ABSTRACT		vii
CONTENIDO		viii
I	INTRODUCCION	1
1.1	Enunciado del problema de investigación	8
1.2	Objetivos de la investigación	9
1.3	Justificación de la investigación	9
II	REVISION DE LA LITERATURA	11
2.21	Antecedentes	11
2.1.2	En el ámbito nacional	12
2.2	Bases Teóricas	14
2.2.1	Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	
2.2.1.1	El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi	14
2.2.1.2	Teoría del causalismo naturalista	15
2.2.1.3	Teoría del causalismo valorativo	15
2.2.1.4	Teoría del finalismo	16
2.2.1.2.3	Teoría del funcionalismo	16
2.2.1.3.1.	Principios aplicables a la función Jurisdiccional en Materia Penal	17
2.2.1.3.2	Principio de legalidad	18
2.2.1.3.3.	Principio de presunción de inocencia	18
2.2.1.3.4.	Principio del debido proceso	19
2.2.1.3.5	Principio del derecho a la prueba	20
2.2.1.3.6.	Principio de lesividad	21

2.2.1.3.7.	Principio de culpabilidad penal	22
2.2.1.3.8.	Principio acusatorio	23
2.2.1.3.9.	Principio de correlación entre acusación y sentencia	24
2.2.1.4.	La acción penal	24
2.2.1.4.1.	Concepto	25
2.2.1.4.2.	Clases de acción penal	25
2.2.1.4.2.1.	Acción Pública	25
2.2.1.4.2.2.	Acción Privada	25
2.2.1.4.3.	Características del derecho de acción	25
2.2.1.3.4	Titularidad en el ejercicio de la Acción	25
2.2.1.4.	Proceso penal	26
2.2.1.4.1.	Definiciones	26
2.2.1.4.2.	Clases de proceso Penal	26
2.2.1.5.	La prueba en el proceso penal	32
2.2.1.5.1	Concepto	32
2.2.1.5.2.	La Valoración de la prueba	38
2.2.1.5.2.1.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.6.	La sentencia	42
2.2.1.6.1.	Concepto	43
2.2.1.6.2.	Estructura y contenido de la sentencia	44
2.2.1.6.2.1.	Contenido de la Sentencia de Primera Instancia	44
2.2.1.6.2.2.	Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia	57
2.2.1.7.	Los medios impugnatorios	60
2.2.1.7.1.	Definición	61
2.2.1.7.2.	Fundamentos normativos del derecho a impugnar	61
2.2.1.7.3.	Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio	62
2.2.1.8.	Los Medios de Impugnación Según el Nuevo Código Procesal Penal	63
2.2.1.9.	Los Sujetos Procesales	65

2.2.1.9.1.	El Ministerio Público	65
2.2.1.9.1.1.	Definiciones	65
2.2.1.9.1.2.	Atribuciones del Ministerio Público	66
2.2.1.9.2.2.	Órganos jurisdiccionales en materia penal	66
2.2.1.9.3.	El imputado	67
2.2.1.9.3.1.	Concepto	67
2.2.1.9.3.2.	Derechos del imputado	68
2.2.1.9.4.	El abogado defensor	69
2.2.1.9.4.1.	Concepto	69
2.2.1.9.4.2.	Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	69
2.2.1.9.4.3.	El defensor de oficio	70
2.2.1.9.5.	El agraviado	70
2.2.1.9.5.1.	Definiciones	70
2.2.1.9.5.2.	Intervención del agraviado en el proceso	70
2.2.1.9.6.	El tercero civilmente responsable	70
2.2.1.9.6.1.	Definiciones	70
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	71
2.2.2.1.	Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	71
2.2.2.1.1.	La teoría del delito	71
2.2.2.1.2.	Componentes de la Teoría del Delito	72
2.2.2.1.3.	Categoría de la estructura del delito	73
2.2.2.2.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio	74
2.2.2.2.1.	Identificación del delito investigado	74
2.2.2.2.3.	El Delito de robo agravado	74
2.2.2.2.4..	Robo Agravado Según el Código Penal	74
2.2.2.4.1	Jurisprudencia Sobre el Robo Agravado	77
2.3.	Macro conceptual	79
III	HIPÓTESIS	82
3.1	Hipótesis General	82

3.1.1	Hipótesis Especifica	82
IV	METODOLOGIA	84
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	84
4.1.1.	Tipo de investigación	84
4.1.1.2.	Nivel de investigación	85
4.2.	Diseño de la investigación	85
4.3.	Unidad de análisis	86
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	86
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	88
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	89
4.6.1.	La primera etapa	89
4.6.2.	La segunda etapa	90
4.6.3.	La tercera etapa	90
4.7.	Matriz de consistencia lógica	90
4.8.	Principios éticos	93
V	RESULTADOS	94
CUADRO 1	Respecto al Cumplimiento de Plazos	94
CUADRO 2	Respecto a la calificación jurídica de los hechos.	94
CUADRO 3	Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.	94
CUADRO 4	Respecto a la claridad de las resoluciones, autos y sentencias.	94
CUADRO 5	Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.	95
5.1.	Análisis de los resultados	95
VI	CONCLUSIONES	96
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
	ANEXOS	99
ANEXO 1	Sentencia de Primera Instancia	100
	Sentencia de Segunda Instancia	123
ANEXO 2:	Instrumento de Recolección de Datos	133
ANEXO 3:	Declaración de compromiso ético	134

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación estará referido a la caracterización del proceso sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque- Perú 2020.

En este escenario es preciso determinar qué nos vamos a valer de los instrumentos necesarios para lograr encontrar las soluciones respecto al trabajo de investigación en este proceso, por lo que es preciso y obligatorio acudir a investigaciones anteriores las que permitan descubrir la forma adecuada para dar solución a este conflicto que concierne a gran parte de la población, aunque encontremos plasmados los derechos en la Constitución como el hecho de que nadie puede ser despojado de un bien total o parcialmente, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello la violencia o amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo.

El estudio de la doctrina y jurisprudencia supone la base para los procesos penales, a través de ellos se conoce y se desarrolla un mejor entendimiento de los avances de los conocimientos jurídicos y llegar a lograr mejoras en las sentencias, es necesario resaltar el auxilio de material bibliográfico concernientes a temas similares que dan respaldo a nuestra línea de investigación.

Al profundizar nuestra investigación se tendrá el uso de un expediente que contenga necesariamente los conceptos básicos solicitados en la línea de investigación direccionados por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote orientados a profundizar el tema de investigación.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de tal modo que se pueda distinguir claramente los demás. En este sentido, para tratar de resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial planteado (objeto de estudio) se tomarán

como referencias contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

En relación a nuestro proceso de estudio puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el Juez con facultades para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su Despacho.

En cuanto a este estudio, se trata de una de investigación propuesta que es derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional del Derecho, la misma que ha sido diseñada de conformidad al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica - 2020) cuyo único fin primordial es profundizar el conocimiento en las diversas ramas del derecho.

En ese sentido, el presente trabajo se realiza conforme a las normas internas de nuestra Universidad, teniendo como objeto de estudio un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

Miranda Canalese nos dice. En el Perú, el Poder Judicial tiene como función el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o potestad de administrar justicia.” Para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia. Los órganos de gobierno del Poder Judicial son el Presidente del Poder Judicial, La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, que a pesar de ser un órgano autónomo, tiene atribuciones relevantes para la administración de justicia. (Miranda,2007, p. 87).

Existe conceso ciudadano respecto al funcionamiento del Poder Judicial. En este caso la mayoría de la opinión pública considera que la administración de justicia es ineficaz, peligrosamente lenta y con un importante componente de corrupción en todos sus estratos y jerarquías. El Estado, en este importante aspecto como en la administración de justicia, tampoco se encuentra a la altura de circunstancias presentes; signado por una crisis generalizada de todo nuestro sistema y una violencia claramente extendida, y que no es solo la propiciada por sendero Luminoso, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru o los grupos Paramilitares, sino manifestada también a través de la violencia institucional que incide fundamentalmente sobre las clases menos favorecidas, carentes de cualquier posibilidad de acceso al Poder en general y a la administración de justicia en particular. (A/Res./40/32,29; nov. 1985).

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

1) La introducción. El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 2) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual) 3) la hipótesis. 4) La metodología

(incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

En el contexto internacional:

España, Reyna (2017) investigó: Por su parte, Freyre, R. (1983), señala, que: El robo en sentido estricto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el propósito, de aprovecharse de ella, substrayéndola del lugar donde se encuentra mediante el empleo de violencia o amenaza contra la persona, o de cualquier otro medio que la incapacite para resistir y sin la concurrencia de armas o instrucciones que pudieran servir como tales, configurándose este como un delito en contra del patrimonio, teniendo en cuenta que el problema de la violencia es un problema a nivel mundial, el cual no distingue en cuanto a edad, raza, credo, cultura o estrato social, simplemente basta con que se den los escenarios para el delincuente en los cuales se puedan cometer el ilícito.

Ecuador, García (2016) se investigó: El autor sostiene que como una de las distintas manifestaciones de administración de justicia en este país es inadecuado para administrar justicia neutral para los ciudadanos sin distinción, por lo que apareció la denominada justicia de paz, que es un sistema particular caracterizado por la aplicación directa y efectiva de las costumbres comunitarias, pero se tiene que entender que la administración de justicia necesariamente debe encontrarse reglamentada para el beneficio de los ciudadano ecuatorianos, porque dejarlo en manos empíricas no se avizora mejoras ni cambios a la hora de dictar sentencia sancionadora por medio de un ente regulado por el estado, tal como lo afirman los tratadistas nacionales especializados en justicia de paz como Jaime Vintimilla Saldaña, afirman que no existe la suficiente voluntad política ni desarrollo doctrinario ni legislativo en Ecuador, tampoco el suficiente conocimiento social de las consideraciones generales y ventajas que puede suponer la justicia de paz.

En relación al Perú:

Para García (2016) El descontento con la administración de justicia arraiga vicios no solo en los operadores de justicia puesto que partiendo desde ese punto de vista se señala que todo ciudadano peruano que acude ante un tribunal y se da cuenta que la administración de justicia necesita un cambio, es donde se exige el concurso de todos, no solo jueces y fiscales sino del mismo estado, para nuestros administradores de justicia es necesario la obtención de mayor infraestructura y partida económica suficiente que permita la capacitación de profesionales para que se cambie esa perspectiva de contar con un 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del sistema de justicia en el ranking del doing business, en la que se demuestra cómo esta pasividad de los administradores de justicia que basan su accionar en la carga procesal no tienen capacidad para dar cumplimiento adecuado a los diferentes procesos en la que los ciudadanos buscan acceder a sus pretensiones, en otras palabras, mejorando la estructura presupuestal y con las renovaciones pertinentes se espera que el sistema de justicia mejore en su calidad de sus sentencias.

Asimismo, García (2016) En su análisis que hace de Mendoza como presidente del Poder Judicial, manifiesta que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia que busca la ciudadanía, esta equidad es difícil de alcanzar por diferentes causas y la primordial bien hacer la falta presupuestal para la tener mayor personal idóneo y capaz que permita una adecuada administración de justicia en el Perú. En ese sentido, el Perú no ha terminado de reformar su sistema legal en conformidad a los estándares internacionales, razón por la cual, aún mantiene esa divergencia.

Gutiérrez (2015) en su investigación sobre informe la justicia en el Perú cinco grandes problemas, señala lo siguiente:

Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que

un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad muchas veces inmotivada de los presidentes de las cortes superiores.

En el ámbito local:

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote la investigación planteada por la misma se encuentra relacionada en las líneas alineadas a la clasificación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) resume la orientación y temática y prioridades investigativas de la Universidad, facilitando el acceso de los investigadores, al convertirse en ejes temáticos integradores del quehacer investigativo con criterios de continuidad en el tiempo, de articulación y de promoción de la investigación. Todo ello al alumno a desarrollar investigaciones que tienen relación en las diferentes sedes judiciales a nivel nacional, estas sirven para el estudio de la naturaleza procesal de las sentencias judiciales en el ámbito público o privado.

Por lo que podemos analizar existe aún deficiencia a la hora de administrar justicia, esto se puede verificar con diferentes casos en las que las personas acuden en busca de justicia sin embargo no alcanzan el auxilio procesal existente, muchos pueden ser los factores que se encierran esta disyuntiva de la poca accesibilidad a la justicia o que simplemente a los administradores de justicia no les importa realizar su trabajo de

forma adecuada a pesar de que existen leyes que exigen su máximo cumplimiento, así encontramos que en las zonas rurales es más escasa el auxilio procesal en cuanto al robo agravado, que no se logra erradicar del todo en la sociedad.

Cualquiera que fuera la forma de pensar se debe rescatar que es prescindible se erradique o se neutralice en su mínima expresión el Robo Agravado, y no se trata de una utopía inalcanzable, se trata de vivir en armonía y paz que permita el libre desarrollo de todos en general por igual, de que no se no sea vulnerado el patrimonio de ningún ciudadano por hechos delictivos como el Robo Agravado.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Para el desarrollo de la investigación contenida en el expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque- Perú 2020, se registra un proceso penal por Robo Agravado donde se sentenció en primera instancia en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria- Chiclayo la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, , que condena a “A” y “B”, como autores del delito de Robo Agravado, en agravio de “C”, a 13 años de pena privativa de la libertad condena efectiva, fijándose una reparación civil a favor del agraviado por la suma de Quinientos nuevos soles, no estando conforme con la pena impuesta, interpone recurso de Apelación ante la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde se declara improcedente y se confirma la sentencia dictada en primera instancia.

Este proceso se formalizó ante el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jose Leonardo Ortiz -Chiclayo, con fecha veinticinco de Marzo del año dos mil catorce, la primera sentencia se realizó el 12 de diciembre del 2014; y el recurso de apelación de fecha 03 de julio de 2015, con lo que se confirma la conclusión de este proceso después de 1 años con 3 meses y 23 días. (Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01).

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque- Perú 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar las características del proceso sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque- Perú 2020?

Frente a la comisión de un grave delito como es el robo agravado cuya finalidad es la de apropiarse de las pertenencias de las personas que transitan por las diferentes calles y/o avenidas de las ciudades o a bordo de movilidades, en las cuales están inmersos en un ilícito penal, tipificado en el código penal, conforme lo tipifica los artículos 188° y 189° del Código Penal, numerales 2, 3, 4 y 5 del mismo cuerpo legal, hecho delictuoso pero igual se les intervino.

Asimismo el Ministerio Público considera que para los coautores se debe aplicar prisión efectiva por catorce (14) años así como reparación civil por un monto de S/1,000.00 nuevos soles.

En la siguiente investigación para alcanzar el objetivo general se trazan los siguientes objetivos específicos

Objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos inmersos en el estudio de investigación cumplieron con los términos procesales establecidos en las normas que rigen en el debido proceso.
2. Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso estuvieran sujetas a derecho, a fin de evidenciar su correcta aplicación.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Determinar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

El presente proyecto de investigación tiene por objetivo establecer soluciones adecuadas a través de un debido proceso y la correcta administración de la justicia a la que tienen derecho los ciudadanos, se entiende que los que se acuden a un proceso no siempre quedan satisfechos y sienten que no se cumple lo requerido por la ley para tratar de restituir el daño que los llevo a un proceso, puesto que muchos son los casos que llegan a una sentencia y aunque esta sea condenatoria no se está lejos de que la violencia se detenga.

Justificación

Del estudio de la unidad de análisis, dieron pie a que el suscrito desarrollara su investigación debido a los constantes problemas que viene atravesando nuestro país y por ende la ciudadanía en relación al delito de robo agravado, dado que muchos de ellos no son denunciados, y por este motivo muy pocos son judicializados y un número mínimo de casos son sentenciados, provocando en el ciudadano la sensación de inseguridad e impunidad en la sociedad, ello debido a la falta y correcta investigación por parte de los encargados de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Publico, quienes presumiblemente no actúan de forma diligente en las acciones propias de su función inaplazables, asimismo esta investigación nos hará ver todo lo que pasa en nuestro alrededor y el día a día y poner los puntos sobre la mesa, por lo cual veremos los factores que más daño causan de manera social y que

cosas podemos y debemos realizar para contrarrestar a este mal social, con el fin de construir un mundo lleno de paz y tranquilidad para nuestros futuros jóvenes que son el futuro del mañana.

Dentro de lo que se plantea en esta investigación, se caracteriza los cambios de la época y la forma en que está viviendo la sociedad, la incertidumbre judicial, por eso es que se dice que paulatinamente, en el transcurso de los años, pero precisamente en los años ochenta se hicieron integraciones entre las cabezas de la sociedad económica y política. Pero tampoco debemos decir que no se puede avanzar sin un Poder Judicial, ya que este es capaz de administrar justicia de forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, políticos y sociales. Quiere decir en la convivencia entre personas, empresas y organizaciones de todo tipo. Por lo cual es muy difícil lograr un objetivo común y satisfacer cada necesidad.

Frente a lo manifestado debo concluir que nuestra justicia está en estos tiempos un tanto devaluada, dado que esta vista por el ciudadano de a pie como una justicia corrupta o profesionalmente mediocre, al resaltar en nuestro poder político los claros intereses económicos entre los partidos políticos como en el mismo Estado.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Hasta el ahora, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación que se realizaron en el Perú y el Extranjero:

2.1.1. En el ámbito Internacional:

Miguez (2008), en Argentina, realizó la investigación titulada: Robo calificado por uso de armas, concluyó que a mi juicio el arma de fuego descargada o con defecto de funcionamiento sigue siendo un arma, y como tal, su empleo en un robo conforma plenamente la circunstancia agravante prevista en el art. 166 inc. 2º del Cód. Penal, lo que resulta coherente no solo con el texto y el sentido gramatical de la norma, sino también con el bien jurídico y las situaciones de afectación a él que la misma tiende a proteger, lo que se extrae del análisis sistemático de todo el capítulo del Código Penal que la comprende y de otros donde el mismo elemento también es considerado agravante. El propósito de la figura es atender el sustancialmente mayor estado de indefensión que provoca en la víctima para resguardar su propiedad, gravemente intimidada ante un instrumento al que visualiza extremadamente vulnerante de toda posibilidad de defensa, y presa por ende de un grado de intimidación de mayor intensidad al contemplado en otras agravantes a las que se dedica menor sanción, en 150 virtud de lo cual se facilita en grado sumo el desapoderamiento patrimonial reprimido por el tipo básico. Que el arma de fuego esté cargada y apta para disparar, o que por el contrario carezca de proyectiles o sea inhábil para el disparo, son alternativas de análisis en la oportunidad que prevé el art. 41 del Cód. Penal, donde el factor peligrosidad del acto y del autor están específicamente contemplados como pautas para la graduación de la pena a imponer. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha mostrado recurrentemente esquiva en pronunciarse sobre este tema, afirmando en todos los casos que fueron sometidos a su consideración -tal vez con razón- que “es una cuestión de derecho común opinable” -y ajena por tanto al recurso extraordinario federal- si el tipo penal se refiere o no solamente a las armas cargadas y hábiles para el disparo (Fallos, 311-2548, considerando 6º, segundo párrafo - El Derecho, t. 168, pág. 593), pronunciándose siempre únicamente acerca de la carga probatoria de esa habilidad en la postura que la exige, la que pone en quien

la alega; puesto que de lo contrario- significaría que la agravante pudiese ser aplicada solamente en aquellos casos de flagrancia o cuando se hubiesen efectuado disparos, pero no en aquellos en que nada de ello hubiese ocurrido, con lo cual se desvirtuaría el sentido de la figura del art. 166 inc. 2º del Cód. Penal. (fallo citado). Propongo pues que se fije como doctrina de este Pleno que “el empleo de un arma de fuego inhábil para el disparo por defecto conforma la agravante prevista en el art. 166 inc. 2º del Código Penal; a excepción de que el sujeto pasivo tuviera certeza de esa inhabilidad y no fuera usada de modo impropio.

2.1.2. En el ámbito Nacional

Yrigoín (2018), en Perú, realizó la investigación titulada: La debida diligencia del personal Policial de la división de investigación criminal de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016”, concluyó que el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de Robo Agravado en estado de flagrancia no realizó con la debida diligencia; a pesar que, es una obligación y de conocer el Manual de Procedimiento Operativos Policiales, sin embargo estos no son aplicados, por lo tanto no se cumple con la debida diligencia en las investigaciones que deben ser sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos. El personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas realiza una investigación deficiente en su conjunto, debido a que no existe un cumplimiento con los lineamientos de la investigación; en su gran mayoría no se realiza, la persecución, captura, de los responsables, por lo que se genera impunidad y el aumento de inseguridad en la sociedad. De la investigación realizada se determinó que de las denuncias presentadas se realizaron de forma inmediata, por ende si se presentó los supuestos de flagrancia, pero por la deficiente investigación del personal policial no se identificó a la gran mayoría de personas que cometieron el delito, y las investigaciones terminaron en archivo por falta de identificación del imputado e insuficientes elementos de convicción. Se ha determinado de las carpetas fiscales analizadas y las entrevistas aplicadas que el personal policial de la

División de Investigación Criminal sede Chachapoyas, no se encuentra actuando con la debida diligencia, lo que genera el archivo de las 79 investigaciones y como consecuencia de ello la sensación de impunidad por parte de los agraviados; tal afirmación se sustenta en las entrevistas efectuadas al personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas. De la investigación realizada se determinó que el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas no cuenta con personal capacitado y la logística necesaria para la investigación criminal. La División de Investigación Criminal de Chachapoyas, no realiza la investigación con la debida diligencia y no cumple con los protocolos de investigación; sin embargo éstos deben ser observados en su momento por el representante del Ministerio Público en su calidad de director de la investigación, el cual es el que supervisa las investigaciones.

Valderrama (2013), en Perú, realizó la investigación titulada: Factores que influyen en la reincidencia del delito por robo agravado de los adolescentes infractores de la ley del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Trujillo en el periodo 2012-2013, concluyó que la actividad ilegal que tiene mayor incidencia a nivel nacional y local es la comisión de delito, especialmente en la del robo agravado. La cual es perpetrada por varones cuyo rango de edad es entre 16 y 17 años de edad en un 60%. El presente estudio estuvo orientado a conocer si los factores personales y familiares influyen en la reincidencia del delito por robo agravado de los adolescentes infractores de la ley del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de la ciudad de Trujillo.

Alvarez (2018), en Perú, realizó una investigación titulada: Reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el distrito el Agustino, concluyó que el porcentaje general que obtuvo la reincidencia en el delito de robo agravado en el presente estudio fue de un 42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino demostrando que existe una relación directa, sobre el porcentaje general del cumplimiento del artículo N°46-B del Código Penal Peruano demuestra que existe una relación directa del 42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino. El estudio evidencia que el nivel de atención de las autoridades obtuvo un 33% y el nivel de control un 34% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El

Agustino. Así mismo, el porcentaje general de la valoración de la presencia policial fue de un 38% demostrando que existe una relación directa. Finalmente, el porcentaje que se obtuvo de la ejecución de pena (rara vez) fue de un 57% mostrando una relación directa.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi

El Derecho Penal objetivo es pues, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, y que Mir Puig define como:“(…) Conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica.” (Mir Puig, 2016)”.

Cubas (2016) en su Tesis calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, señala que el principio de la acción penal es pública, por cuanto el Estado es quien administra justicia mediante el proceso penal, lo que implica desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho de ejecutar la sanción penal materializada en la pena, y la ejerce a través de sus órganos Por medio del administración dirigida por el estado, derivadas a ejecutarse por el Ministerio Publico y el Poder Judicial.

Por ello, cuando se hace la distinción entre acción penal pública y privada, sólo se hace referencia a la facultad de ir tras el delito hasta lograr una sanción actuando con titularidad en su ejercicio.

Tume (2016) parafrasea a Polaino Navarrete quien afirma que la sentencia penal que nace de la ley, es un acto que importa la materialización del derecho a un caso específico y concreto, esta actividad nace del mismo hecho punitivo y el debido ejercicio del Ius puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social su lógica estriba en sancionar las actividades negativas que realizan los ciudadanos que se convierten en daño al bien

jurídico protegido, que afecta a quien se ve afectado en este tipo de acto, así se llega a sancionar con un pena privativa, multa, inhabilitación, etc.

2.2.1.2. Teoría del causalismo naturalista (Franz von Liszt von Beling)

Peña y Almanza (2010) Teoría del Delito Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del caso, Se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Distingue las fases interna (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito. El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de esta.

2.2.1.3. Teoría del causalismo valorativo

El causalismo naturalista, cuestionado por el causalismo valorativo, considera al hecho (acción) como aquel ente sustantivo, sobre la cual se generan adjetivaciones secundarias, es decir, es el hecho en concreto lo que más importa, pues sin el hecho no se podrían imputar las demás categorías del delito a quien infringe las leyes, decimos que la acción, es la parte constitutiva del hecho y esta no existe si no ha habido movimiento, en otras palabras, no existe ni hecho ni acción, si no se ha constatado algún cambio natural.

Si decimos, según la teoría del causalismo naturalista, la acción es todo movimiento voluntario del cuerpo en pro de transformar el mundo externo, ¿cómo es posible decir que la omisión comprende una acción?. Pues la omisión es un "no hacer", en contraposición al "hacer" de la definición causal. Esto preocupó a Radbruch, el cual no entendía como implicar una noción de acción en una omisión, y más aun como vincular la causa de la omisión con su propio

efecto. Obviamente esto significa replantear la teoría de la acción, para ello, era menester encontrarle lo ontológico tanto a la acción, así como a la omisión. Pronto esta intriga general sería desdoblada por la fórmula de la "conditio sine quanon".

2.2.1.4. Teoría del finalismo (Hans Welzel)

Marquez (2003) Puede decirse (como hace Jaén Vallejo) que a partir de esta formulación se inició una situación nueva, una nueva fase del desarrollo de la teoría del delito, caracterizado por la oposición entre la teoría causal de la acción y la teoría final de la acción. La contienda entre el finalismo y el causalismo no se redujo a una discusión sobre el concepto de acción. Además, alcanzó el objeto de la norma y consecuentemente el concepto de lo ilícito, pues mientras los causalistas continuaron con la teoría de la norma de valoración y la norma de determinación, los finalistas propiciaron un regreso a la teoría de los imperativos.⁹² Claro está, que esta vuelta a la teoría de los imperativos (para fundamentar el concepto personal de ilícito) sin duda presentaba algunos problemas. Especialmente, si tenemos en cuenta que el nuevo sistema de derecho penal no tenía intención de retornar al monismo, es decir, a la exclusiva utilización de la pena, propio de las teorías absolutistas. Antes al contrario, ya desde los últimos años del siglo XIX, se había impuesto el sistema de doble vía, o sea, el dualismo de las penas y las medidas de seguridad y obviamente resultaba necesario un concepto de ilícito personal común para la posible aplicación de una y otra consecuencia jurídico penal.

2.2.1.2.3. Teoría del funcionalismo.

La teoría del funcionalismo está basada en la teoría de sistemas y supone que la organización de la sociedad en un sistema exige la resolución de cuatro cuestiones esenciales: el control de las tensiones, la adaptación a un entorno, la búsqueda de un objetivo común y la integración de las distintas clases sociales.

En las ciencias de la comunicación, la teoría funcionalista surge a comienzos del siglo XX. De acuerdo a esta concepción, los medios de comunicación pretenden generar algún tipo efecto en quien recibe el mensaje, por lo que buscan la persuasión. Estos receptores, además, presentan ciertos requerimientos que los medios tienen que atender.

El movimiento funcionalista tiene como principal característica una visión que se centra en lo empírico y en la importancia de la labor práctica. Esto favoreció el desarrollo de disciplinas como la antropología científica, con especialistas que se dedicaron a viajar por todo el mundo para desarrollar sus trabajos directamente en el campo de estudio.

Desde el punto de vista de la psicología, el funcionalismo se encuentra influenciado por el pragmatismo americano y el evolucionismo (surgido a finales del siglo XIX en Estados Unidos). Se oponía fuertemente al estructuralismo y planteaba el estudio de la mente a partir de las funciones que cada individuo desarrollaba y no desde la estructura de la mente (como lo hacía el estructuralismo). En el funcionalismo, se estudió sobre todo nuestra interacción con el medio, las conductas que tenemos y los efectos que las mismas causan en nuestros respectivos entornos. William James, James R. Angell, y John Dewey son los autores más destacados dentro de esta corriente psicológica.

2.2.1.3.1. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Se encuentra plasmada en el art. 139° de la Constitución Política del Perú donde se encuentran definidos los principios que son los auxiliares de aplicación ante un proceso según la doctrina y jurisprudencia, de ello deviene los siguientes:

2.2.1.3.2. Principio de legalidad

El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a

dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley.

Es necesaria la intervención del estado por medio de la norma que hace referencia la configuración del delito, este debe “determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias”, y este principio debe estar sometido a la ley, quien expresa la libre voluntad de presentar las normas que afirman los hechos como punibles pues este se encuentra tipificado.

Según Isidro (2016) en su análisis de Villavicencio Terreros, afirma que el principio de legalidad existe en la constitución afirmando que la ley protege las normas establecidas para la seguridad jurídica que todo ciudadano necesita para garantizarle un juicio justo durante un proceso penal. Esta regulación permite que debe cumplirse con el compromiso de que todas las pruebas recabadas para que un proceso encierren veracidad, mecanismo que servirá para una obtener una versión verídica según los hechos y pueda ejecutarse los procesos basados en los hechos punibles legales, evitando que se inventen o se utilice hechos no existentes o que no se encuentren tipificados como hechos punibles.

2.2.1.3.3. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un derecho de formulación constitucional que implica que toda persona contra la que sea dirigido un proceso –imputado, procesado o acusado– debe ser tenida como inocente a todos los efectos hasta tanto no sea declarada su culpabilidad en sentencia judicial firme.

Arévalo (2019) entiende que el principio de presunción de inocencia señala que todos tienen la garantía constitucional afirmado por (Reátegui 2016) de se presume la inocencia hasta que judicialmente sea declarado culpable, y mientras no exista es fallo será absuelto de toda culpa.

Sánchez (2011), sostiene que toda persona al imputársele un delito, no se debe establecer que sea tratado o catalogado con el adjetivo delincuencial, porque nadie puede ser declarado culpable sin una sentencia, sin haber utilizado todos los sujetos procesales que vayan en auxilio de su inocencia hasta el momento que corre peligro de ser sentenciada como lo contrario.

A todo esto es necesario el conocimiento de la ciudadanía ante un eventual problema penal, saber y tener el conocimiento de nuestros derechos para hacerlos valer, aunque el mandato imperativo.

La presunción de inocencia como derecho funcional de la ley, establece fiel cumplimiento de las sentencia esto solo se determina bajo la constatación de que todas las pruebas fueron corroboradas y se establecieron como verídicas confirmándola sentencia.

2.2.1.3.4. Principio de debido proceso

Según estudios en lo que coinciden diversos juristas nacionales respecto al debido proceso, este está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.

Todo proceso judicial, de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales.

Toda persona, sometida a una investigación de carácter penal, desde el inicio de la investigación preliminar, debe tener la absoluta confianza que su

indagación, investigación y juzgamiento, se debe llevar a cabo con absoluta imparcialidad e independencia de los señores jueces, en el ejercicio de sus funciones, cualquier vulneración contra el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso, nulifica cualquier proceso penal.

En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, pues los derechos y garantías procesales, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas, comprenden: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros.

Respecto a lo expuesto se arriba a la conclusión y como lo dicen algunos juristas en que el debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso.

2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba

Ruiz Luis (2007) El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido.

Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial.

Así mismo se dice que la prueba es básica en un proceso, sin ella es imposible el juzgamiento mientras el delito sea posible probar y obtenido en el tiempo adecuado sirva para el juzgamiento como prueba en un proceso, su valoración es importante para llegar a la verdad.

La verdad le corresponde definir las de dos pruebas, primero como real la que existe como tal que se pueda captar y la que nos da el derecho como ley, esta se encuentra tipificada y será utilizada como vía para llegar la verdad.

2.2.1.3.6. Principio de lesividad

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás.

Como consecuencia del “principio de lesividad” y la idea de afectación a los derechos de terceros, nace lo que se constituye en la esencia del derecho penal, esto es, la violación a un bien jurídico. Los bienes jurídicos son el conjunto de garantías, derechos e intereses que se hallan protegidos a lo largo de la Constitución Política del Perú y en otras leyes, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la honra, a la propiedad, en suma, todo aquello a lo tenemos derecho de disponer. Con los bienes jurídicos colectivos ocurre lo mismo, sólo que son muchos los titulares.

Según Vilcapoma (2019) en su análisis a Polaino Ortis determinó que este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración

de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal.

Bustos (2008), Señala que este principio solo persigue a los hechos punibles, aquellos que han afectado el bien jurídico, que el daño sea reparado puesto que afecta al inocente, y la proporción para ser reprimida lo establece la ley.

2.2.1.3.7. Principio de culpabilidad penal

Según estudios recogidos el principio de culpabilidad es aquel por el cual el hombre como un ser libre y responsable, es susceptible de coerción punitiva originada por sus actos cuando sea adecuan al tipo penal descritos por la ley; en otras palabras, consiste en la voluntad libre y consciente de un individuo resuelta a menoscabar un bien jurídico protegido.

La doctrina y jurisprudencia, consideran que el principio de culpabilidad está consagrado en los textos constitucionales y que se deriva de la dignidad de la persona humana reconocida constitucionalmente.

La culpabilidad, en Derecho penal, es el juicio de imputación personal, es decir, supone al reproche del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de la norma.

Ysidro (2016) según el análisis que realiza sobre la culpabilidad tomando en cuenta a los autores Ferrajoli, (1997) Castillo (2004), Herrera (2006), Caro (2010), afirma que el principio penal de culpabilidad supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor cargue con la culpa del delito, pese a la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica a su vez Castillo afirma que el hecho propio es la exigencia de realización de conductas externas que modifiquen los procesos vitales de otras

personas o las relaciones sociales del mundo organizado, exigencia que se extiende a las omisiones típicas que si bien no pertenecen al mundo de la naturaleza ni tienen fundamento ontológico forman parte de las modalidades de conducta relevantes penalmente por su parte Herrera determina que el Principio de Culpabilidad está propuesto en reconocimiento de la calidad humana y así debe permanecer; la sugerencia que me permito modestamente hacer en el presente trabajo es que el mismo sea aplicado a favor de las personas jurídicas pero contando con dos premisas de ineludible observancia que a continuación paso a exponer La primera compuesta por la propia realidad del avance de la criminalidad, ante lo que el Derecho Penal no puede (ni debe) permanecer inerte saciándose con responsabilizar al órgano de representación autorizado mediante la aplicación responsabilidades objetivas a la persona jurídica”. “Este principio, representa un límite mínimo que el Estado debe respetar si se pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso como lo es su facultad de imponer penas.

2.2.1.3.8. Principio acusatorio

El principio acusatorio, integra la garantía del debido proceso. Este principio indica mediante qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal. Una de sus notas esenciales es la correlación entre la acusación y la sentencia, la cual ha de ser subjetiva, objetiva y cuantitativa. La correlación objetiva -que se enlaza con la garantía de defensa procesal, en su derecho instrumental de previo conocimiento de la acusación por el imputado, a fin de que tenga la oportunidad de exculparse de él, articulando la correspondiente actividad probatoria de descargo- exige que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre los términos del debate conforme han sido formuladas las pretensiones de la acusación y la defensa, sin que el juez pueda intervenir sucesivamente como acusador y como juzgador.

El principio Acusatorio, encierra la característica de que no se puede juzgar sin la firme convicción de la acusación, para que ella surta efecto es necesaria la evidencia que demuestre de forma correcta y evidente la acusación, pero este

manifiesto encierra la premisa que lo debe realizar el encargado de administrar justicia más son el que acusa. Todo ello nace de la constitución quien es el que protege a los ciudadanos para su protección legal por medio del poder judicial.

Las funciones que cumplen los diferentes administradores de justicia cuentan con determinados roles que les permite llevar un proceso informado y justo para los procesados.

2.2.1.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Mendoza (2009) Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción.

2.2.1.4. La acción penal.

2.2.1.4.1. Concepto.

Los orígenes de la acción penal se remontan a los tiempos en que el Estado se hizo acreedor del monopolio del uso de la fuerza; al inaugurar la acción penal, ésta reemplazó a la venganza personal y a la autodefensa, al ser el Estado quien asume la defensa y el resarcimiento de sus ciudadanos.

La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona.

En un sentido filosófico, la acción penal es una de las formas que tiene el Estado para reestablecer la paz social que fue alterada por la comisión de un delito. La promoción de una acción penal puede ser ejercida tanto por el poder estatal como por particulares.

Una vez iniciada una acción penal, su primera etapa consiste en la investigación (la búsqueda de pruebas), la persecución (el ejercicio de la acción ante el

tribunal competente) y la acusación (se exige un castigo). Durante el juicio, cada uno de estos pasos es concretado y, en base a la acción, el juez se encarga de dictar la resolución conforme a lo estipulado por las leyes vigentes.

2.2.1.4.2. Clases de acción penal:

2.2.1.4.2.1. Acción Pública

Es potestad del Ministerio Público manifestarse cuando se solicita el requerimiento de una acusación, esta facultad se encuentra prevista en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, ello determina cuales son las facultades y modo de actuación ante un hecho punible.

2.2.1.4.2.2. Acción Privada.

Es la acción que le compete a todo a persona que se ha visto afectada por un hecho punible que ha vulnerado sus derechos y acude ante un Juez a quien considera en la capacidad de dar solución a sus problemas legales por medio de un proceso, este civil debe encargarse con el apoyo de un abogado recabar la información adecuada para solicitar auxilio procesal.

Arévalo (2019) Ejercicio privado de la acción penal; cuando el delito es perseguido por el ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos.

2.2.1.4.3. Características del derecho de acción

Arévalo (2019), a) Es manifestación del ius imperium dirigida por el Estado para el servicio público. b) Desarrolla su servicio por medio de un órgano oficial. c) La función de acción que cumple es de obligatoriedad en referencia a la acción penal por mandato de la ley, por lo que debe atenderse inmediatamente por el funcionario que toma conocimiento del delito perpetrado. d) Para ejercer esta acción debe cumplirse y no claudicar, menos suspenderse, claro está debe cumplirse la norma salvo en casos que lo permita la ley. e) Es imposible fraccionar el delito, este debe seguir su proceso

tal cual se ha cometido el delito, y debe ser sentenciado tal como lo indica la norma tipificada, y el tipo de sentencia que implantaría según el delito. f) La lógica de la sentencia recae en quien ha cometido el delito, esta no puede delegarse y sentenciar a otra persona para salvar a otra.

2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Gálvez (2010) define que esta actividad le corresponde al Ministerio Público quien tiene la capacidad de llegar a satisfacer todos los requerimientos legales para dictaminar si los hechos ocurridos pueden ser justiciables según la pretensión.

2.2.1.4. Proceso penal

2.2.1.4.1. Definiciones

El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social entre los trabajadores.

Según Soler (2006) Se encarga de encausar el ius puniendi, por medio del estado quien da la facultad de protección por este medio, que suprime la extensión del delito, por medio del proceso penal, se busca reponer a su estado natural el derecho perturbado a los ciudadanos, esta forma de buscar auxilio procesal se encuentra tipificado como norma en el Código Penal.

2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal

El juzgamiento o Juicio Oral

Rosas, (2013) afirma que el juzgamiento en el proceso penal consiste en la actividad específica, compleja dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de

discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador describir sobre los hechos imputados, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado.

Por su parte, en el proceso sumario respecto a los debates orales en el proceso penal, no se manifiestan, debido a que el vencimiento de la etapa de la instrucción el juez remite los actuados al Fiscal, el mismo que emitirá un dictamen acusatorio según corresponda, que, puesto en conocimiento de las partes para los alegatos respectivos, corresponde únicamente sentenciar condenando al acusado, esto es, si el Juez converge en la opinión del Fiscal, caso contrario se tendrá una sentencia, pero será absolutoria

Plazos del proceso penal

Los plazos son importantes de cumplir por la figura que la define como impostergable para el cumplimiento del proceso, las diligencias realizadas permiten el correcto funcionamiento de cada etapa del proceso.

El Ministerio Público

Se define como el que defiende la legalidad, por medio de ello se protege los derechos de los ciudadanos, busca la verdad actuando de oficio y en casos de procesos solicita la reparación civil para los agraviados.

El Ministerio Público es el organismo constitucional autónomo el Estado Peruano que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

Del Águila (2017) tomando en cuenta el análisis de Pablo Sánchez Velarde analiza que el Ministerio Público, es necesario que tenga en cuenta el cumplimiento a la función estatal en persecución del delito, sea como titular del ejercicio público de la acción penal y en atención al principio de la

investigación oficial. En tal sentido, el Ministerio Público está obligado a la persecución de toda forma de comportamiento delictuoso perseguible de oficio, incoar la acción penal, aportar los elementos probatorios de su comisión y solicitar la aplicación de la ley, aportar los elementos probatorios de su comisión y solicitar la aplicación de la ley penal para la persona imputada del delito, Por tales motivos el Ministerio Público por temas estrictamente formales no puede olvidar su función para la sociedad.

El Juez Penal

Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho.

Se le debe describir como imparcial, inquisidor capaz de implementar su conocimiento en cada proceso para realizar o llegar a la justicia que se busca cuando se llega a su jurisdicción en busca de un proceso justo y obtener una sentencia justa adecuada y motivada.

Reyes (2013) Es quien ejerce la jurisdicción y representación del Estado, esta persona asume por mandato la Administración de Justicia en los diferentes procesos judiciales correspondientes a su jurisdicción, el proceso penal aplica todos los principios del proceso y el derecho tipificados para este fin.

Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal

En el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 26 describe a los Órganos Jurisdiccionales.

Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial: 1.-La Corte Suprema de Justicia de la República; 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales; 3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas; 4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y, 5.- Los Juzgados de Paz.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

La Sala Superior resuelve en segunda y última instancia con excepciones que establece la Ley, son de competencia y conocen de:

- Los recursos de apelación
- Las quejas de derecho.
- Las contiendas de competencia
- Otros

En el caso en estudio en primera instancia se sentenció por el delito de Robo Agravado, en el Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque- Perú 2020.

El imputado

El concepto de imputado dispone de una utilización excluyente en el ámbito judicial dado que de ese modo se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo. En tanto, a la acción se la llama imputar, mientras que a la acción y al efecto de imputar a alguien se la designa como imputación. Por cierto, tres conceptos que se usan recurrentemente en el campo judicial y que las personas que no estamos en él solemos escuchar muchísimo en las noticias que dan cuenta de ello.

Es la persona sobre quien se ha recabado información que hace suponer su participación en un delito y en contra de la cual el Ministerio Público realiza una acusación ante el Juez.

Una característica central del Nuevo Sistema Penal es la presunción de inocencia, esto es que no se puede considerar a nadie culpable hasta que no exista una sentencia por parte del Juez.

Si se llega a imputar algún tipo de delito penal a un ciudadano, este debe solicitar el auxilio de un abogado que maneje su defensa desde el inicio de las investigaciones hasta terminado su sentencia. Tiene derecho a saber que delito se le imputa, derecho a declarar con la presencia de su abogado, a no ser aislado y respetarse todos sus derechos como ciudadano libre hasta que se obtenga sentencia, la persona a la que se le atribuye un delito se le respeta sus derechos personales sin restricción de los mismos y evitar hacer señalamientos antes de obtener sentencia firme.

Tras el análisis del expediente en estudio a quien se le imputa lo calificamos como “A” y “B” se le acusa de delito de Robo Agravado, así como sus derechos legales, cumpliéndose con todo las notificaciones legales de acuerdo a los plazos solicitados, informándosele a tiempo de que se le acusa y que debe ser auxiliado por un abogado, para la obtención de un debido proceso, fue sentenciado en primera instancia, permitiéndose el recurso de apelación por considerarlo como su derecho.

El abogado defensor

Un abogado defensor debe ayudar al acusado a decidir cómo proceder con su defensa y negociar con el fiscal para determinar si existe una posibilidad de que el acusado presente una declaración de culpabilidad que sea adecuada para el caso.

Cuando no se realiza una declaración de culpabilidad, el caso probablemente vaya a juicio. De ser así, el abogado defensor debe presentar ante el tribunal y el jurado la versión del acusado sobre lo ocurrido. Dependiendo de lo que ocurra luego, el acusado puede ser absuelto o declarado culpable.

Se encargan de la defensa legal del imputado; puede ser un abogado particular contratado o un Defensor Público que proporciona por ley el Estado.

La reforma constitucional estableció que el defensor deberá ser licenciado en derecho, con cédula profesional, antes el imputado podía “ser representado por una persona de confianza” que en la mayoría de los casos no era un abogado; situación que generaba violaciones a sus derechos al no garantizarle el acceso a una defensa

adecuada. El imputado puede solicitar un defensor desde el momento en que se le detiene, y declarar solo cuando su defensor este presente.

Algunas de las obligaciones del Defensor para con su defendido son:

Entrevistarse con el imputado para conocer directamente su versión de los hechos.

Acompañarlo y asistirlo jurídicamente cuando rinda su declaración y en cualquier otro acto o audiencia.

Promover mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso.

Mantener informado a su defendido y guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones.

El agraviado

Es la persona que sufre un delito, tiene derecho a que la autoridad cuide su integridad física y le brinde la protección necesaria según el riesgo que corra.

Es un deber de la autoridad, Policía y Ministerio Público, recibir la denuncia del agraviado de manera escrita, oral o electrónica.

El agraviado ahora tiene mayor presencia porque puede participar activamente en la investigación y en el Juicio, ofreciendo pruebas, recibiendo información sobre los avances, asesoría legal, atención médica y psicológica y con su derecho a exigir se le repare el daño.

El agraviado podrá intervenir de forma directa en el desarrollo del proceso alegando directamente en audiencia, realizando interrogatorios y haciendo solicitudes como que se impongan medidas cautelares al imputado, es decir, acciones que garanticen que el imputado asista a Juicio y se reguarde la seguridad de la víctima.

Intervención del agraviado en el proceso

Según Tume (2019) La intervención del agraviado se debe convalidar con los hechos realizados, es decir que es la victima quien tiene que realizar denuncia debidamente formal sobre el hecho punible en el centro judicial autorizado, pues es ella la que confirmara los hechos delictivos en la que se vio afectada y su total veracidad, en conjunto con los testigos si es que los hubiera.

Constitución en parte civil

La acción civil para resarcimiento de los daños y perjuicios causados o para la restitución del objeto materia del hecho punible puede ser ejecutada por todos aquellos que han sufrido por consecuencia de este daño. Sus herederos y sus legatarios, contra el imputado y el civilmente responsable. La acción civil puede ejercerse conjuntamente con la acción penal conforme a las reglas establecidas por este código, o intentarse separadamente ante los tribunales civiles, en cuyo caso se suspende su ejercicio hasta la conclusión del proceso penal (artículo 50 del Código Procesal Penal).

En cuanto a la forma que establece nuestra normativa procesal para ejercer la acción civil, el artículo 118 del Código Procesal Penal, establece: “Constitución en parte. Quien pretende ser resarcido por el daño derivado del hecho punible debe constituirse en actor civil mediante demanda motivada. El actor civil interviene a través de un abogado y puede hacerse representar además por mandatario con poder especial.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

2.2.1.5.1 Concepto

La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba.

El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no se vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley.

García, (2016) En su Tesis, Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Lesiones Leves, sostiene tal como lo afirma Talavera en cualquier caso penal, el

acervo probatorio puede estar constituida por pruebas directas o pruebas indirectas, las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probatorio no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo, así podemos afirmar que sin pruebas es imposible el desarrollo de un proceso, toda razón a que se debe esta figura, es que sin haber determinado con la investigación la obtención de detalles que sirvan como medio de prueba para una imputación, es erróneo la idea de llegar a un proceso.

La prueba para el Juez

El objeto como prueba para el juez es de gran importancia para una eficaz valoración de esta, ante el justiciador se entrega evidencias concisas, no es posible tratar de convencer o sorprender con pruebas fraguadas incapaces de demostrar evidencia concisa, que lleguen hacer daño al proceso por presentarse de forma engañosa que no cumplen de forma adecuada con lo que debe representar.

Neyra, (2010) Para este autor en definitiva la prueba condena a una persona por lo que ella debe ser auténtica siendo este paso fundamental para sentenciar, según la forma como sea dirigida el proceso será motivada sentencia, la prueba es fundamental para poder terminar un proceso que sea justo capaz de demostrar una buena administración de la justicia sin que afecte sus derechos fundamentales del procesado, esta necesidad de saber la verdad y llegar a un buen veredicto no implica el deseo de avasallar a loas persona por medios diferentes a la verdad.

La legitimidad de la prueba

Es necesario que la prueba sea autentica y veraz, no puede ser creada para distorsiona la verdad, por medio de la prueba se llega la verdad de los hechos, en definitiva su legitimidad no le permite ser sometido a escrutinio, pues la legitimidad que contiene permite al juez.

Con respecto a la legitimidad de la prueba ésta exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez cuando tiene poder de iniciativa probatoria y las partes principales y las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales.

El objeto de la prueba

Calderón, (2010) considera que la prueba es todo aquello proporcionado para el juzgamiento y necesariamente este debe ser corroborado, es potestad del Juez verificar adecuadamente los documentos que tiene a la mano para su respectiva sentencia adecuándolo a un análisis justo basado en su conocimiento y sapiencia.

Bravo (2010) la finalidad de todo proceso judicial y particularmente del proceso penal, en razón de que, la prueba es necesaria y única y principal vía mediante la cual se podrá llegar a descubrir con certeza la verdad material y real de un hecho delictivo. Es básica la autenticidad de la prueba en toda materia para el juzgamiento en materia penal, esta práctica debe observar fielmente los derechos y garantías consagrados en la constitución de la república, así como también tomando en consideración la presunción de inocencia de la persona; es fundamental que el juez cumpla con los términos necesarios de transparencia e imparcialidad.

Principios de la valoración probatoria

Vivas, (2010) determina la importancia de valorar la prueba que sirve para la buena administración de lo evidenciado, además el juez podrá definir la su valoración como tal y le sirva para poder dirigir una sentencia adecuada de acuerdo al grado del delito cometido, es el juez quien manifestara la veracidad absoluta de las pruebas obtenidas para dicho proceso. Todos los hechos constatados por este medio que son la prueba debidamente valorados serán suficientes para una buena sentencia que cumpla con resarcir el daño ocasionado.

Chiovenda (2010), para este autor se manifiesta la evidencia que tiene el juez ante su presencia las pruebas necesarias para un debido juzgamiento, este instrumento debidamente administrado debe ser verdadero capaz de contar la verdad ante el tribunal que con los hechos resolverá con justicia, sin necesidad de crear otras evidencias, puesto que las que tiene presente cumplen adecuadamente los hechos suscitados.

a) Principio de unidad de la prueba

Ramírez, (2005) Se encuentra ligada al sistema de obtención de pruebas para una mejor sentencia, que recree la veracidad de los hechos y sirva para que el juez

determine libre y autónomamente el final del proceso, por medio de este principio se llega a la verdad y es definida como tal por el juez.

Por lógica toda prueba obtenida por medio de la violencia, coacción, sustracción ilegal o creada para tales fines carece de veracidad, contenidos en la constitución que protege los derechos de los ciudadanos.

b) Principio de la comunidad de la prueba

Para este principio prima el hecho de que todas las pruebas adquiridas sean recolectadas y protegidas, estas serán procesadas por el Juez buscando convencerse de su legalidad analizando y señalando adecuadamente su veracidad.

Luego de haber sido seleccionado todas las pruebas que aportan las partes es necesario que se dictamine cuales serán utilizadas en el proceso, definiendo su legalidad y asociada al proceso, que determine cuál es la implicancia en el delito cometido y como será utilizado como medio probatorio para sentenciar de manera justa basándose en las pruebas.

c) Principio de la autonomía de la prueba

Según Reátegui (2019) La autonomía de la prueba comprende también el derecho a que todos los medios obtenidos como prueba sean valorados de forma acertada por el juez, según su valoración que contenga precisión para el proceso, solo así llegan a ser admitidos como medios de prueba aportados, para que este suceso se cumpla las pruebas deben ser objetivas y de gran valoración que vaya en beneficio del proceso.

Es uno de los principios más invocados en materia probatoria. Es necesaria la autenticidad y los medios como se constituyeron como pruebas. La libertad de la prueba se sustenta en la regla de que todo se puede probar y por cualquier medio, salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la Constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran (Sánchez, 2009).

d) Principio de la carga de la prueba

Cifuentes, (2010) para simplificar la carga de la prueba, es necesario que esta pueda demostrar su autenticidad, solo de esta manera se podrá demostrar su utilidad para ser utilizada como tal ante un tribunal.

Para que los hechos sean probados, las partes deben presentarlas ante el proceso del cual forman parte y ser incorporadas como sucesos justos que servirán para el logro del proceso

Para normar se utiliza la doctrina del “onus probandi” la que se ha desarrollado a través del tiempo desde la época romana, mejorándose según la realidad de cada país y adaptándose a sus normas internas que sirven para crear sentencia, estas a su vez sirven para analizar bajo el orden práctico que encierra los requisitos básicos para el proceso que permita facilitar la solución de conflictos, evitando cargas procesales que adormecen el auxilio procesal para el termino del proceso acortando plazos, para una decisión permisible para las partes.

Juicio de fiabilidad probatoria. Reátegui (2019) analizando la opinión de talavera el juicio de fiabilidad probatoria, que este debe cumplir con requisitos capaces de demostrar la veracidad de una prueba con esta premisa se logra un proceso confiable que permite fiel cumplimiento de su denominación, bajo esta premisa se cumple posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho verídica y exacta que sea atendible sin errores y sin vicios que dañen el proceso como consecuencia de la deficiencia.

La actividad probatoria En el proceso penal es la actividad que utilizan las partes para presentar las pruebas necesarias regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código con la recabación de las pruebas se procede a ser analizados para optar a ser valoradas o desechadas en el proceso.

Las pruebas Necesariamente constituyen una formalidad para el proceso estas se admiten en los lapsos de ley establecidos por la norma, bien sea a solicitud del Ministerio Público o demás sujetos al proceso, dado que el Juez es quien decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que sean impertinentes y prohibidas por la Ley, siendo el caso que estas deben ser consideradas

inútiles para la resolución del proceso, porque aunque fueron dirigidas ante el juez con la finalidad de ser incluidas en el proceso no sirven para la actividad procesal.

La Ley Regulan las faltas y delitos, en este ámbito nos encontramos con la normativa Adjetiva y Subjetiva, siendo el caso que el Código Penal (Ley Adjetiva), tipifica el Delito, mientras que el Código Orgánico Procesal Penal o (Ley Sustantiva) nos indica el procedimiento, las cuales nos servirán de manera adecuada para la resolución del el proceso.

Los autos vienen hacer un mandato dictado por el juez, por medio del cual se pronuncia sobre la admisión de la prueba, para ser utilizado en el proceso pero estos pueden ser objeto de reexamen, por el Juez de la causa en la que no se sienta conforme con lo presentado para el litigio.

La actuación probatoria la necesidad de este medio es necesario para poder acreditar los hechos que suscitaron la disputa, ambas partes están ligados al cumplimiento de esta actuación para obtener los medios probatorio, esta inmediatez le permite al juez analizar lo que tiene que valorar.

Interpretación de la prueba, Talavera (2009) afirma que: mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho acontecido como punible, lo que el documento representa o las opiniones, investigaciones o conclusiones del perito. No se trata de crear una trama se trata de obtener un resumen de lo vertido por el testigo, por este medio se selecciona la información con base en los enunciados fácticos de las hipótesis de acusación o defensa.

Juicio de verosimilitud. Talavera (2009) Una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por la parte, el juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos. A este fin, tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento,

para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima experiencia que considere más acertada para caso concreto. La verosimilitud requiere que el contenido de la prueba respete absolutamente las reglas de la física y de la naturaleza. Esto significa que no será verosímil un resultado probatorio que se oponga a las leyes naturales.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Salaverria, (2004) señala que. Después de haber determinado qué hechos resulta verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios, el Juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes, y del otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. En ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. De esta manera, el propio juez examina los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes, no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte del tema decidiendo.

2.2.1.5.2. La Valoración de la prueba

Montero (2018) afirma que la valoración de la prueba se ha visto muy desplazada, desestimada y es uno de los temas relativos a la actividad probatoria que más se han cuestionado por la dificultad en algunos casos de poder probar las evidencias ante un tribunal, además reconoce que contiene muchas inexactitudes que las hace nada confiables, sin embargo existen diversas perspectivas conceptuales que permite su estudio que sean enfocados como prueba.

Siendo el caso que se puede tomar en cuenta la valoración de prueba, según Ferrer Beltrán existen tres momentos en la actividad procesal que nos permite saberlo.

- 1.-El momento en que se conforma el conjunto de elementos para el inicio del juicio oral.
- 2.- Valorar los elementos de los mismos.
- 3.- La adopción de la decisión judicial.

2.2.1.5.2.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En el caso que nos ocupa, es el Delito de Robo Agravado, los medios de prueba para el desarrollo de este proceso se presentaron de acuerdo a lo solicitado, dando veracidad de la existencia de los hechos representados por los medios constitutivos del tipo objetivo y subjetivo respecto al delito materia del proceso, por este medio se responsabiliza penalmente a los acusados “A y B” en la comisión del delito causado a la víctima “C” todas las pruebas representan una creíble valoración del delito como medio probatorio que se incorporan al proceso penal en el ámbito procesal.

Elementos probatorios inmersos en el presente expediente judicial:

Acta de Intervención Policial de fecha 24 de Marzo de 2014.

Acta De Registro Personal e Incautación Practicado a “A”.

Acta De Registro Personal e Incautación Practicado a “B”.

Acta de Entrega de Pertenencias al Agravado, de fecha 24 de Marzo-2014.

Declaración Testimonial del PNP “S”.

Declaración Testimonial del PNP “J”.

Certificado Médico Legal a nombre de la víctima “V” N° 000776-L de fecha 24 de Marzo-2014.

Declaración Testimonial del Agravado “C”.

Certificado Médico Legal a nombre de “E” N° 000775-L de fecha 24 de Marzo de 2014.

Certificado Médico Legal a nombre de “L” N° 000774-L de fecha 24 de Marzo de 2014.

Valoración conjunta de las pruebas individuales

La lógica en la valoración de las pruebas es básica porque se reconocen como tal, esto es indicador que cada una de ellas cumple una función y en conjunto cobran

fuerza para determinar la existencia de un delito por medio de las mismas; esta valoración la realiza el juez, con el fin y objeto de valorar cada una de ellas teniendo en cuenta la coherencia y veracidad de la misma, siendo consideradas elementos de convicción para los hechos que se alegan.

Medios de prueba en el proceso en estudio

En el proceso materia de estudio se han llevado a cabo los siguientes medios probatorios.

A) El informe policial

García (2016) en su análisis del informe judicial comprueba que son los actos principales de la investigación, en la que se desarrolla las primeras diligencias del hecho punible, es el Ministerio Público, quien interviene por medio de la policía nacional, acción que se desarrolla bajo su mandato, el informe policial nace de las investigaciones que se presenta ante la autoridad competente, ello logra el objetivo primordial de la investigación preparatoria para el proceso, dando inicio así a las diferentes etapas del proceso.

Los actos que se realizan para el informe policial se encuentra tipificado en el Código Procesal Penal, en la que describe los pasos a seguir.

1. La Policía en todos los casos que intervenga entrega al fiscal todos los documentos recabados en la investigación que lleve el caso de investigación.
2. No es potestad de la Policía Nacional intervenir en analizar los hechos acontecidos, debe entregar los datos investigados de acuerdo a su recolección.
3. Para la obtención de las pruebas obtenidas por la policía debe contener todas las actas recolectadas, que servirán para el desarrollo adecuado de un proceso. (Jurista Editores, 2013; p. 509).

Valor probatorio

Según el Código Procesal Penal determina que el elemento probatorio nace con la investigación policial, realizada con la potestad del Ministerio Público,

todos estos elementos probatorios son entregados a los jueces que desarrollan el proceso de acuerdo a las pesquisas, que sirven como pruebas que sustentan el delito cometido.

Para el análisis común la participación policial en el momento de actuación para recabar los hechos no es muy tomado en cuenta si no es derivado por el Ministerio Público, sin embargo no es necesariamente desechable las pruebas obtenidas porque se pueden transformar en pruebas necesarias para corroborar el delito cometido.

El atestado en el Código Procesal Penal (Regulación)

Se encuentra regulado en el Artículo 67 del Código Procesal Penal, en la que tiene establecido la participación de los miembros del policía Judicial, que hacen presencia ante un hecho delictivo e intervienen en la investigación de los acontecimientos y su relación en la investigación es para recabar información para la investigación preliminar en apoyo de la víctima que solicitan la ayuda necesaria para encontrar justicia, de ello nace el atestado policial que contiene absolutamente todo lo recolectado para las contienen datos explícitos del hecho acontecido más los dato del posible infractor de la ley, sus características y demás señas particulares que correspondan, esta documentación es entregado al juez según su jurisdicción , el que tendrá custodia de las pruebas recabadas.

Para que este atestado sea veraz y autentica es necesario la autorización del sujeto con derecho de dirigir la recolección de pruebas, en la que establece todos los hechos llevados a cabo que contenga los datos necesarios con firma y huella de los sujetos presenciales del delito.

Habida cuenta, en el expediente que nos ocupa, se aplicó el procedimiento en Flagrancia, dado que los sentenciados fueron intervenido por los funcionarios policiales tal cual como se evidencia en el Acta de Intervención Policial de fecha 24 de Marzo del año 2014, llegándose a la siguiente CONCLUSION:

PARTE N° Acta de intervención Policial de Fecha 24 de Marzo del 2014, de hora 5:50 minutos de la mañana, Chiclayo-Lambayeque.

INFORMACION: El día 24 de marzo del año 2014, en la ciudad de Chiclayo, fueron intervenidos por agentes policiales dos ciudadanos, de nombres “A” y “B”, siendo el caso que los agentes se encontraban de ronda de patrullaje y lograron visualizar que se estaba cometiendo un hecho ilícito (Robo Agravado), en contra del Agraviado “C”, el cual venía llegando procedente de la ciudad de Lima, en la empresa el Dorado, ubicada en la Av Victor Raul Haya de la Torre, frente a Tottus, solicitando los servicios de un vehículo tico (taxi), con el fin de que lo trasladara hasta el terminal de Epsel, desviándose este del camino unas ocho cuadras aproximadamente, momento en el cual el agraviado es investido por los sujetos antes mencionados, bajándolo del vehículo a la fuerza y amenazándolo con una arma de fuego, con el fin de sustraer sus pertinencias; celular, dinero, maletín y billetera, una vez que estos se percatan de la presencia policial, intentan darse a la fuga, siendo capturados a una cuadra y media del lugar donde intersectaron la víctima, iniciando así el procedimiento de ley correspondiente.-

B) Declaración instructiva

Sánchez, (2009) advierte que el procesado al presentar su declaración ante el juez necesita de un abogado de su elección, de no ser el caso acudirá un abogado de oficio para dicha defensa, es cuando el juez le informa al imputado los delitos de los cuales se le acusa, para que acceda a su defensa por medio de la narración de los hechos acontecidos, cuáles fueron los factores que lo llevaron a cometer el delito y si acepta las pruebas que lo imputan como causante del delito cometido contra el agraviado, estos actuados permitirá conocer al procesado cuál es su forma de actuar, como se conduce ante la autoridad y si lo que se analiza influye en su conducta agresora.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Tal como lo afirma Couture señala en su investigación que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar, pues es ese el objetivo del proceso, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar,

y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente analítico capaz de encontrar justicia, por la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, llena de argumentos que llegaran a una buena conclusión.

La motivación de la sentencia

La motivación de las resoluciones judiciales ligadas al sentencia configura un derecho fundamental de todo justiciable, que le permite exponer las razones que determinan el sentido de la misma, permitiendo así la solución del conflicto de ambas partes, y como tal, “importa que los jueces, al resolver las causas del proceso en curso, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben estar revestidas de motivación que prevean no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos acontecidos y recaudados como pruebas debidamente acreditados en el trámite del proceso. El derecho a la debida motivación de la sentencia judicial es una garantía de las partes que conforman el proceso, evitando la arbitrariedad judicial que no toma en cuenta el debido proceso que garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho o interés autónomo de algún magistrado, la autoridad debe ser objetivo y proporcional basándose en el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

Por tanto, la motivación debida de una sentencia es un derecho fundamental para el procesado, mediante la motivación se exteriorizan las razones del juzgador, se respeta sus derechos fundamentales que le permita alcanzar justicia adecuada formal basadas en las leyes que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Pues bien toda decisión que

carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria, y en consecuencia, será inconstitucional de acuerdo a lo establecido Constitución Política del Perú.

2.2.1.6.2. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.6.2.1 Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. La sentencia es la culminación del proceso penal

En ella se encuentra la parte más relevantes que encierra el expediente este es el encabezamiento, el asunto, los antecedentes utilizados en el proceso y aspectos de que determinan la sentencia.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, se detallan de la siguiente forma:

B) Encabezamiento. Es la parte principal llamada introductoria en la que se confirma la sentencia en este escrito se plasma el contenido del fallo conteniendo los datos relacionados en la sentencia estos requisitos básicos formales contienen la ubicación del expediente y la resolución, los datos personales del procesado, de manera detalla y precisa:

- a) La fecha el lugar de origen y los datos del fallo;
- b) Las resoluciones enumeradas de forma correlativa;

C) Este documento se describe el delito su tipificación se identifica el agraviado, y los datos correspondientes a respecto del acusado, en relación a sus características con las que se le define o reconoce, estas no solo son sus datos personales inscritos en la RENIEC, si no los datos de los llamados apodos o sobrenombre, a que se dedica si es que tiene alguna profesión, nombre de los padres, estado civil, edad y todo aquellos datos que a bien el tribunal considere útil, para la sustanciación de dicho expediente.

D) el reconocimiento del órgano jurisdiccional en la que se expidió la sentencia;

e) Datos personales del magistrado.

f) Asunto. Reátegui (2019) El asunto es el planteamiento del problema donde se busca la realización de la investigación esta va a resolver con toda claridad el estudio del proceso en la que se lograra un resultado posible, si el problema tiene varias fases que lo caracteriza, cada una con sus respectivos aspectos, componentes o imputaciones, ello dará como resultado diferentes planteamientos para los que se desarrollara diferentes decisiones.

g) Objeto del proceso.- García (2016) Para el autor es la agrupación obtenida de las pruebas presentadas ante el proceso de las cuales el juez determinara si estas tienen vinculación con el delito y se utilizara para definir la sentencia, por lo que con estas pruebas precisas y auténticas se aplicara el principio acusatorio para declarar la culpabilidad o no del procesado y servirá como prueba que garantice la inalterabilidad y firmeza de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) **Hechos acusados.-** Es el Ministerio Público quien fija la acusación penal ante un hecho delictivo, las pruebas que obtenga sirven para realizar la acusación, todos los hechos obtenidos como base primordial para el juzgamiento son tomados en cuenta por el juez quien va a acusar en base al contenido de los hechos.

ii) **Calificación jurídica.** Legalmente le corresponde al Ministerio Público, realizar la relación del delito con la tipificación penal, la que servirá de forma vinculante para el Juzgador, para este fin, el juez verifica la autenticidad del hecho tipificado en la ley penal la que le servirá para los actuados durante el proceso.

iii) **Pretensión penal.** Es la facultad correspondiente al Ministerio Público respecto a qué tipo de pena que se le aplicara al acusado, este deber se constituye en el ejercicio del Ius Puniendi que sirve para sancionar el delito bajo la potestad del estado”.

iv) Pretensión civil. García (2019) Es una obligación que determina la indemnización del daño producido, este suceso delictivo se busca ser resarcido por medio de la pretensión civil, es el juez quien determina la reparación a cumplir por medio del proceso civil en la que se evalúa el daño y la cantidad económica a su vez el daño moral y personal que debe entregarse como reparación y debe ser pagado por el imputado por el daño provocado al agraviado.

Postura de la defensa. García (2016) La defensa que resalta como una postura de protección o llamada teoría del caso, realiza la defensa del hecho catalogado como delito, la que se verá analizada para aceptar su capacidad de culpabilidad o no por medio de los alegatos expuestos a través de las pruebas que este tenga a bien presentar.

Parte considerativa. La parte considerativa contiene el análisis del proceso, en la que se ha analizado la valoración de los medios probatorios para verificación de la ocurrencia o no de los hechos penales en materia de imputación del delito y las razones jurídicas penales y tipificadas aplicables a dichos hechos establecidos. (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

- a) **Valoración probatoria** Este análisis le corresponde al Juez que determina el propósito con el cual se ha incorporado las pruebas por petición de alguna de las partes y su deber del juzgador consiste en obtener un resultado adecuado que constituye esta prueba, este elemento tiene la particularidad de ser utilizado como un hecho estricto que permite confirmar el hecho punible y como tal lo verifica y utiliza para el desarrollo del proceso.

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes estimaciones

- i) **Valoración de acuerdo a la sana crítica** Establece por este medio el valor que se le da a los medios de prueba que conduce a la verdad de los hechos,

dándole valor a la prueba y que esta tenga relación con el delito penado por la ley. (García 2016).

ii) **Valoración de acuerdo a la lógica.** El razonamiento básico es permanente relacionado en la lógica que permite analizar bajo el estándar de la realidad, los hechos en materia de delito penal, todo ello se relaciona al desenvolvimiento correcto en el juicio. (García 2016).

iii) **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Este tipo de valoración se aplicable a la denominada prueba científica, en la que todo lo actuado como investigación por lo general por vía pericial, por medio de las autoridades competentes aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, profesionales capaces de lograr que un hecho punible se descubra por medio de su test lógico según su carrera profesional etc.

iv) **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Almanza (2008) Las definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, de las máximas experiencias desligadas de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares cuya observación se han deducido y que por encima de esos casos pretenden validez para otros nuevos. Se entiende sobre las máximas de experiencia que tiene el juzgador, esta capacidad la ha obtenido por la experiencia y el desarrollo de diferentes procesos que lo invistieron de sapiencia en el tiempo.

Neyra (2108) La valoración de acuerdo a las máximas de experiencia expresan el acervo de la experiencia colectiva todo aquello conocimientos adquiridos en los diferentes procesos, sobre aquello que aconteció o acontece reiteradamente en la sociedad o en la naturaleza, que vienen hacer los diversos conflictos reconocidos por un delito que afecta el bien jurídico, con esta razón se adquiere la categoría de pauta general que se transmite de generación en generación. Con estas experiencias se logra ser más juicio ante un proceso, es la

autoridad competente quien a conseguido la experiencia suficiente para ejecutar los procesos con posterior sentencia.

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico como tal es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, busca llegar a una conclusión que aplica a la realidad jurídica que se enfoca a la culpabilidad o imputación personal del que ha cometido el ilícito, se presenta como causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, e individualización de la pena. (San Martín, 2006).

En este orden nos encontramos con:

Aplicación de la tipicidad:

Solórzano (2004) La Tipicidad es propia del comportamiento humano, comprendiéndose así como la acción del sujeto individualizado y que se define como: La característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal. Es entonces cuando concluimos que la tipicidad es una acción humana, capaz esta de subsumirse bajo el tipo penal en la descripción que ha realizado el legislador como presupuesto de una sanción.

Determinación de la tipicidad objetiva. Salinas (2013) Que el interés socialmente relevante que se pretende proteger es el patrimonio, la integridad corporal y la salud de las personas, cuando se tipifica el ilícito penal de Robo Agravado. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de Robo Agravado, es porque se emplea la violencia para apoderarse de bienes ajenos, y por ende, se le reprime con mayor severidad, radica en la relevancia del interés jurídico, el patrimonio, el derecho a la vida, la libertad, que el Estado pretende salvaguardar, como lo constituye el interés social en nuestro sistema jurídico.

Determinación de la tipicidad subjetiva. Salinas (2013) Es necesaria la existencia palpable de la concurrencia del dolo. El sujeto debe actuar con conscientemente revestido de voluntad de causar un daño, ya sea en la integridad corporal, a la salud o al patrimonio de su víctima, que logre afectar el bien jurídico

protegido. Determinar cuál fue la dimensión del daño que espera obtener el que vulnera los derechos de la víctima es poco más que imposible llegar a entender este propuso causa el autor con su actuar, no obstante, el medio o elemento empleado, así como las diversas circunstancias y factores que rodean a la conducta ilícita, sirven la mayoría de las veces al operador jurídico para deducir el grado de daño que perseguía el sujeto activo al desarrollar su accionar lesivo.

Determinación de la Imputación objetiva. Villavicencio (2010) Para analizar la imputación, se relaciona como una teoría que implica determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) De ello se reconoce la ejecución del riesgo, dicho riesgo no permitido, pero causado por el agresor, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado demuestra los actos que se suscitaron para la comisión de delito efectuado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, indica que la acción imprudente no puede imputarse a una persona que no ha tomado participación directa ante un ilícito cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero.

Determinación de la antijuricidad. Tume (2016) Para el autor la determinación de la antijuricidad se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la exposición de la materia penalmente ilícita que no contiene significado social, se entiende que la antijuricidad el desvalor jurídico que no encierra veracidad, inexistente ante un proceso que debe contener todos los factores correctos de autenticidad, tipicidad y juridicidad que permita un justo proceso ante quien acude a pedir auxilio procesal.

Alvarez (2016) Robo Agravado, ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado que el principio de lesividad en virtud del cual, en la

comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; la antijuricidad se establece como disentimiento de la ley que trae como consecuencia la afectación del bien jurídico tutelado.

a) La comprobación de la imputabilidad. García (2016) al parafrasear a Peña, reconoce que la imputación de cargos

b) se realiza con un juicio de imputabilidad, con la que se tienen que comparar si es necesaria la evaluación de concurrencia de los hechos:

Reconocer la facultad relativa del acto delictuoso (elemento intelectual)

Reconocer que el autor del delito busco la forma de detener la comisión del delito

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad Según García (2016) al estudiar a Zaffaroni esté, reduce el conocimiento que debe tener el que actúa en contra del bien jurídico protegido, ya que este se encuentra revestido de la suficiente inteligencia para reconocer lo bueno de lo malo, bajo esta premisa se supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto frente a los hechos que tienen relación con el delito, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, destacados del libre albedrío que se entiende como capacidad de elección dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, y tratar de evitar el ilícito en contra de quien se encuentra en vulneración, solo en caso de no comprensión de los hechos por persona incapaz de comprender el delito como tal se le estructura en una situación de inculpabilidad.

c) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios

de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

C) Por ende La naturaleza de la acción. García (2016) analizando lo descrito por Peña señala que las circunstancias que se determinan como el delito cometido y según su acción puede atenuar o agravar la pena, permite relacionar la magnitud del daño realizado y cuál ha sido su alcance. Para ello se debe apreciar la magnitud que tomo este delito cometido y la potencialidad lesiva de la acción, es decir, según el caso se podrá apreciar varios aspectos realizados para este ilícito, como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho o planificado para su comisión, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce.

D) Los medios empleados. Para la realización del delito que llega afectar al bien jurídico protegido se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, estos pueden ser diversos con los que se valdrá el personaje para cometer el ilícito, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos como consecuencia del hecho delictuoso, bajo este análisis al sujeto que vulnera los derechos protegidos es factible reconocer su peligrosidad para actuar en contra del bien protegido. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos. Se relacionada con la magnitud alcanzada por el sujeto, pero que tomando en cuenta la formación moral y real que concierne al sujeto respecto a su condición personal y social, resultando coherente que los hechos acontecidos en su formación como ciudadano afectaran su actuación ante la sociedad, por la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto dañino incapaz de detenerse ante un hecho que le genere molestia, en la medida que el desvalor del sujeto es mayor se determina su violencia, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico el agente compromete también

obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la magnitud en cuantía del injusto, hasta donde es su capacidad de acción negativa y cuál es su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero, (1992) precisa la forma de calificar las circunstancias tomadas por el injusto para la comisión del ilícito y resulta como criterio de medición el resultado delictivo”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tiempo y espacio que reflejan la magnitud de violencia intrínseca en el injusto principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines. García (2016) sostiene este criterio, como la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del sujeto que actúa en favor del ilícito, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad. El caso preponderante es que el sujeto negativo actúa bajo el razonamiento que está cometiendo un delito, sin embargo no hace andas para evitarlo, por el contrario se vale de su superioridad intrínseca para avasallar el derecho del vulnerado.

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Está relacionado con las circunstancias de vida el desarrollo en sociedad y la capacidad de interrelacionarse en él, estas se encuentran vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad de hacer prevalecer el injusto su función es analizar su comportamiento y su conducta ante el mandato normativo, así como para motivarse en

él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente”. (Perú. Corte Suprema,).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. La acción de enmendar el daño ocasionado frente a los hechos suscitados como ilícitos, da valor al sujeto que causa el daño, esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, esta acción es favorable para el sujeto que busca enmienda frente a este hecho impropio, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. García (2016) describe la doctrina como la institución que ha desarrollado La compensación entre circunstancias, las que se refiere a la existencia simultánea y variante circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, mediante la actuación procesal con las pruebas debidamente valorizadas imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras.

Determinación de la reparación civil. García (2019) Para la doctrina penal la reparación civil o acuerdo repatrio no es una pena. La determinación de la responsabilidad civil sigue vinculada a los criterios de la regulación del Derecho Civil, tal como lo pone de manifiesto además la cláusula de remisión del artículo 100 y 101 del Código Penal, Para la ley su consecuencia su naturaleza es privada y corresponde específicamente al hecho vulnerado implicado en lo penal, su acción se orienta a la satisfacción del interés privado de la víctima.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. García (2019) El resarcimiento civil no se encuentra sustentado en aspectos propios de la imputación penal en sentido de una infracción culpable de la norma que debe ser sancionada, sino, más bien, en el daño ilícitamente producido que debe ser íntegramente resarcido. Bajo esta perspectiva la reparación civil postulada en el proceso penal. Se dice acertadamente que la reparación debe corresponderse al daño, es la obligación de resarcir el daño producido, es decir de igual daño, igual reposición con el fin de garantizarle al agraviado una efectiva acción y reparación penal.

La proporcionalidad con el daño causado. García (2019) afirma que el primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual es la acción que produce el daño, esta acción debe tener, en el plano factico, una coincidencia, siquiera parcial, con la conducta que resulta penalmente relevante. Al igual que la acción jurídico penal, esta acción puede ser tanto activa como omisa. Pero lo que es distinto en el ámbito penal es que la acción dañosa no tiene que ser necesariamente imputada como propia al sujeto civilmente responsable. En el derecho civil se admite bajo supuestos de responsabilidad indirecta, esto es responsabilidad por el hecho de un tercero.

Proporcionalidad con situación del sentenciado. García (2016) Al analizar el hecho punible, este necesariamente debe ser reparado, pero la autoridad competente que es el juez tiene la capacidad suficiente para validar este hecho en proporción con los bienes que tenga el imputado, se entiende que todo acto negativo en contra de un bien jurídico debe ser reparado pero se debe tomar en cuenta la vulnerabilidad económica del imputado, pues se encuentra en riesgo los bienes que posee y que serán utilizados para resarcir el daño declarado como ilícito, aunque por medio:

Aplicación del principio de motivación. Para obtención de un buen proceso es necesaria la motivación, esta debe cumplir los siguientes criterios:

Orden. Racionalidad y orden específico en la que comprende: a) La descripción del proceso, b) su estudio total del proceso en litigio, y c) termino del proceso debidamente motivado.

Fortaleza. Consiste en la buena fundamentación del proceso en que la decisión debe estar basadas conforme a los cánones establecidos constitucionales y la argumentación jurídica, basadas en la verdad y orden estas buenas razones se deben fundamentar jurídicamente. (Academia de la Magistratura, 2010).

Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso.

Coherencia. La racionabilidad es el eje primordial que enmarca la coherencia, sin ella ningún fallo contiene los fundamentos necesarios para un fallo adecuado y aceptado por las partes, sin entendimiento del proceso ese carece de legitimidad, por lo tanto es básico que todo proceso se encuentre sumido en la coherencia delo dictado para tal hecho como la sentencia que dicta el juez.

Motivación expresa. Por medio de la motivación expresa, se entiende que una sentencia debe estar revestida de la debida motivación, factor importante para establecer la neutralidad del proceso, esta veracidad se encuentra correctamente representada en el juzgador quien señala las razones que respaldan el fallo que se ha formulado, por medio de este requisito se podrá establecer la solicitud de apelación, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y por medio de esta motivación es posible revertir la sentencia del Juez.

Motivación clara. La clara motivación consiste en la se emisión de una sentencia motivada y plasmada en la verdad, el juzgador es el encargado de hacer cumplir estos parámetros además debe expresar todas las razones utilizadas que el sirvieron para poder respaldar el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser fundamentadas por medio de las pruebas claras, en el sentido de poder entender el sentido de la sentencia debidamente motivada, así las partes puedan

tener conocimiento que es lo que se va a impugnar y como se va a plantear, pues de otra forma el derecho a la defensa sería nula. García (2016).

Motivación lógica. Necesariamente la motivación de una sentencia debe estar emitida bajo la lógica de la veracidad, es imposible tratar de entregar un fallo inconsistente carente de raciocinio e incompleto que no permite el adecuado entendimiento, cada resolución debe fundamentarse en el fundamento jurídico ligado a la norma reglamentada por la ley.

Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento del juez sobre el objeto del proceso que se analizó durante el mismo y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación con respecto al delito y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente clara y coherente con la parte considerativa que se presente bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:
Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por este principio de correlación, se hace necesario el fiel cumplimiento de los lineamientos establecidos el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en cumplimiento de la ley. (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La parte considerativa corresponde a la segunda de las dimensiones del principio de correlación, por ello se especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación de acuerdo a los hechos penados y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación que permite emitir la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión . (San Martín, 2006).

b) Presentación de la decisión. Esta decisión judicial, se presenta de la siguiente forma: Principio de legalidad de la pena. La pena aplicada por un delito penal necesariamente debe encontrarse tipificada en la ley como tal, es imposible imputársele un delito a una persona, si al momento de su comisión delictiva no se encontraba

reglamentada o no era considerado un delito para la ley, por lo que se indica de esta manera que la legalidad del injusto deba pertenecer reglamentada como tal para poder ser utilizada en contra de quien cometió el injusto, enmarcándose en la norma legal.

c) Presentación individualizada de decisión. Este aspecto que individualiza las penas al juzgado implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera diferenciadas de cada una que le compete cumplir por parte del sentenciado, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, de esta manera se le informa cual será la forma de cumplimiento de cada una de ellas indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto para cada uno de ellos de forma específica.

d) Exhaustividad de la decisión. Para analizar este criterio implica que la pena debe estar correctamente establecida como lo indica la norma, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad del delito que ha suscitado el proceso, si se trata de la imposición por medio de una resolución motivada de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil para el sujeto que fue vulnerado y dañado, está dirigida a la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla según mandato de la ley”. San Martín (2006).

Claridad de la decisión. Para dar cumplimiento a la decisión del Juez por medio del fallo para el imputado esta debe ser firme y se encuentre debidamente redactado que permita el total entendimiento no solo de la parte sentenciada, sino de los demás que vieron afectados de forma indirecta, para ello es necesaria la claridad de esta resolución en beneficios de los entendidos.

2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

En el presente estudio de segunda instancia se ejecuta en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por la 2ª Sala Penal de Apelaciones, conformado 3 Jueces Superiores, J, R y E, quienes se encuentran facultados para resolver los casos de segunda instancia.

A) La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

a) Parte expositiva. Esta consta de la presentación, día, fecha, año, identificación de sala Ciudad, y juez o jueces con competencia en la materia.

b) Encabezamiento. Refiere a lo solicitado, tiene similitud a la primera instancia ya que presupone la parte introductoria de la resolución que busca ser revocada.

c) Objeto de la apelación. El fin de la solicitud de esta es la apelación, revocar la sentencia interpuesta por el Juez de primera instancia en el que se resolverá los extremos impugnatorios señalados como negativos para el procesado”.

Extremos impugnatorios. Los extremos impugnatorios se encuentran revertidos de diversos segmentos para la sentencia, son estos que se busca revocar para evitar la sanción actual que se impuso por el delito cometido.

Fundamentos de la apelación. Según García (2016) los fundamentos en apelación se encuentran relacionados al que solicita la impugnación, en la que se hace de conocimiento ante el juzgador, los extremos impugnatorios solicitados por el sentenciado busca salvar de una sentencia firme al procesado, por medio de la revisión de la misma.

Pretensión impugnatoria. Por medio de esta pretensión se busca impugnar la sentencia condenatoria en primera instancia en materia penal, bajo esta figura se busca reducir la sentencia o desestimarla para beneficio del apelante, esta sanción también puede alcanzar a la reparación civil.

Agravios. Para dar entendimiento a este presupuesto lo entendemos como la norma no es correctamente interpretada la que como resultado da una mala motivación del proceso, puesto que los hechos delictivos no se analizaron de forma adecuada para una sentencia justa.

Absolución de la apelación. La Absolución que se solicita ante el juez competente que tiene la facultad de llevar los procesos en segunda instancia esta manifestación se relaciona con el principio de contradicción, el recurso de apelación tiene relación con el órgano jurisdiccional que en primera instancia sentencio en contra del imputado.

Problemas jurídicos. García (2016) Definir las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes

B) Parte considerativa. Es la parte introductoria del proceso penal que busca ser absuelta por medio de la apelación. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, se detallan de la siguiente forma:

a) Valoración probatoria. La valoración probatoria es un documento legal que se ocupa conforme a los criterios, que sirven para evaluar las pruebas en un proceso penal, son pruebas absolutas que pueden ayudar a descubrir la verdad.”

b) Juicio jurídico. Aquí, se evalúa el juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, determinando así la lógica, la sana crítica con la cual fue dictada la sentencia de primera instancia.

c) Motivación de la decisión. En esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

Para esta acción es necesario que el juez dictamine la resolución respecto a la apelación, en la que resolverá los puntos controvertidos expuestos por la parte que solicita la apelación, a fin de juzgar a favor o en contra.

d) Decisión sobre la apelación. Se evalúa la decisión planteada para la impugnación, considerando la sentencia emitida en primera instancia y realizando -un minucioso y exhaustivo análisis de esta, para el pronunciamiento en esta segunda instancia.

b) Presentación de la decisión. La decisión que toma el Juez supremo consiste en los actuados en el expediente de primera instancia, una vez valoradas los mismo se procede a la presentación de la sentencia del juez en segunda instancia, bien sea para ser declarada con lugar o ser denegada.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Definición

Ramírez (2016) Una característica natural del ser humano es que no es perfecto, tiende a equivocarse en sus acciones, lo que nos lleva a entender que el proceso penal al que se recurre por un litigio tampoco lo es, a partir del cual se ha sentenciado por un delito cometido, sin embargo cuando una de las partes no se encuentra de acuerdo con este veredicto, va a acudir a un medio impugnatorio para dar revés al fallo buscando una nueva sentencia. Por medio de la norma se logra impugnar la sentencia de primera instancia en relación a la decisión judicial, estos actos procesales se tienen que dictar según la norma y de forma correcta y coherente sin tener la intención de inventar nada, su única finalidad es permitir que el medio impugnatorio requerido cumpla con su función.

2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Alcocer (2016) La impugnación representa la forma idónea de suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminando el agravio inferido al impugnante. En tal sentido, la impugnación reposa en la necesidad de restablecer el derecho vulnerado con el acto viciado.

Gaceta jurídica, (2010) afirma que es un complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones dictadas por el juez que le puedan

resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso al que sostienen no obtuvieron, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada libre de vicios y adecuada al sistema procesal”. El derecho que tiene todo procesado nace de la constitución al que esta adherido y no se le puede negar este derecho se le reconoce con capacidad para impugnar una decisión

Finalidad de los medios impugnatorios

Alcocer (2016) La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano superior o el mismo órgano que emitió el acto procesal, a fin de que pueda corregir la situación irregular producida por el vicio o error denunciado, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación en otros términos del acto procesal en cuestión al agravio inferido al impugnante, la impugnación puede formularse por motivo de diagnosticados en el proceso o el agente que siente que se han avasallado sus derechos constitucionales y no se le ha dado la debida garantía al proceso, queriendo así revocar el error.

Los medios Impugnatorios tienen dos fines:

Fin Inmediato: Bajo este medio se permitirá un nuevo examen al fallo del proceso en búsqueda de la impugnación de forma rápida y precisa, el análisis será más rápido y adecuado para resolverse.

Fin Mediato: para esta situación se necesita impugnar la revocación pero no necesariamente se cumple según lo solicitado, puede desestimarse el pedido o darle solución al trámite.

Neyra, (2010) fundamenta que las finalidades que se persiguen con los recursos impugnatorios son como sigue:

La primera finalidad Requiere evitar que se dé como resolución consentida, bajo esta premisa se debe evitar que se le declare cosa juzgada, lo que ya no permitiría el cumplimiento del fallo

La segunda finalidad por medio de este recurso se busca modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

2.2.1.7.3. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

El proceso judicial en estudio sobre el delito de Robo Agravado con número de expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01 contiene todos los procedimientos utilizados para llegar al final del mismo mediante un fallo dictado por el juez, el mismo que fue llevado a segunda instancia.

MATERIA DE RECURSO

Es materia de apelación:

La sentencia emitida por la CORTE SUPERIOR DE LAMBAYEQUE, SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES, mediante resolución de fecha tres de Julio del año Dos Mil Quince; que obra a fojas 352 a 360, con la que se CONDENÓ a) “**A y B**”, como autores del delito de Robo Agravado, siendo los agraviados de “**C**”, a TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, b) cumplir con pagar la reparación civil a favor del agraviado por la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES.

2.2.1.8 Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

Neyra (2010) El Nuevo Código Procesal Penal ha regulado en el libro Cuarto “La impugnación” estableciendo los tipos de recursos como vías eficaces que canalizarán dichas

pretensiones de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el agravio sufrido no se convierta en irreparable.

El recurso de apelación, De la Cruz (2008) “El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación. La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia. La Sala Penal superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado; examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado.

MEDIOS IMPUGNATORIOS FORMULADOS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

RECURSO DE APELACIÓN:

El Abogado Defensor de los sentenciados “A y B” apela en los siguientes extremos la sentencia de fecha doce de diciembre del dos mil catorce, sustancialmente bajo los siguientes argumentos:

1. La defensa alega que la declaración del Agraviado no es suficiente para determinar la sentencia de primera instancia, dado a que la declaración de este fue incorporada al juicio oral mediante su lectura integral, debido a que no se ha cumplido con la notificación expresamente al agraviado.
2. La prueba parcial del Médico Legista, respecto al certificado Médico legal N° 00076-L, que se le realizó al agraviado en fecha 24/03/14, dado que el

agraviado manifiesta que los delincuentes lo habían soñado, sin embargo dicha declaración no ha sido vertida por el agraviado.

3. La declaración testimonial de los efectivos policiales, siendo el caso que, estos testimonios no sirven para sustentar la condena, ya que no contienen las circunstancias de verosimilitud.
4. Acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación practicada a mis patrocinados y el acta de entrega de pertenencias al agraviado; no se pueden tener en consideración para sustentar una sentencia, dado que a mis patrocinados se les ha vulnerado los derechos fundamentales, ya que fueron agredidos físicamente, siendo mis patrocinados obligados a firmar las actas de intervención policial bajo violencia, en cuanto al acta de entrega de pertenencias, no se ha acreditado la preexistencia de los bienes del Robo Agravado que se le imputa a mis Patrocinados.

Prisión Preventiva

Ortiz (2013) El ser humano tiene ciertos derechos fundamentales, esenciales, que son inherentes a la naturaleza humana. Tales derechos constituyen por ello mismo, igualmente: Bienes y valores jurídicos, que son protegidos por el ordenamiento jurídico penal, por ser los más necesarios e importantes para la existencia humana.

Uno de dichos bienes y valores es la Libertad; derecho fundamental del ser humano; solo superado por la Vida como bien máximo; sin olvidar que la libertad se encuentra ampliamente ligada a esta y se corresponde con todo lo que significa una existencia plena y digna.

Es por ello, que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en repetidas sentencias, como las dictadas en el EXP. N.º 05975-2008-PHC/TC de fecha 12 de mayo del 2010 o en el EXP. 0265-2011-PHC/TC de fecha 11 de abril del 2011, ha recordado ello, señalando que el derecho a la libertad puede ser restringido en determinados casos excepcionales. Esta medida coercitiva

cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso. En tal sentido, es: Una medida coercitiva, es decir que restringe, limita, coacciona la libertad. se dicta respecto a una persona específica, determinada, es decir debidamente individualizada. Sólo se podrá aplicar, siempre y cuando se cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley, por la norma procesal penal para su imposición. La Prisión Preventiva no es pues en modo alguno una condena adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional. Es en esencia la medida coercitiva personal más intensa que puede sufrir una persona.

2.2.1.9. Los Sujetos Procesales. Están definidos a cada persona natural que conforman la sociedad y las personas jurídicas que representan alguna institución privada, estas son las llamadas a un proceso que tiene como base el daño al bien jurídico.

2.2.1.9.1. El Ministerio Público.

2.2.1.9.1.1. Definiciones.

OMAR (2009) El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. El Ministerio Público esta jerárquicamente organizado, siendo el Fiscal de la Nación la máxima autoridad, quien asume en su persona la alta magistratura de cumplir con dos funciones esenciales: Presidir el Sistema de Fiscales y Defensor del Pueblo ante todos los niveles de la administración pública.

2.2.1.9.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Constitucionalmente las facultades del ministerio público se encuentran reguladas en la constitución política de 1993 artículo 159.

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación. Pacheco (2012).

2.2.1.9.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Son considerados como tal los enunciados:

- a) El juez penal controla el cumplimiento adecuado de las sentencias condenatorias y resuelve todas las cuestiones que se suscitan durante la ejecución, dispone de las inspecciones y visitas de establecimientos penitenciarios. Puede hacer comparecer a los encargados de los establecimientos ante sí o a los condenados con fines de control y vigilancia, dicta de oficio las medidas que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas. Que observe en el funcionamiento del sistema y ordena a la autoridad competente para que en el mismo sentido expida las resoluciones de lugar, también controla el cumplimiento de las condiciones impuesta en la suspensión condicional del procedimiento, según los informes recibidos, y en su caso, los transmite al juez competente para su revocación o para la declaración de la extinción

de la acción penal. Organiza el proceso para sustituir la multa por trabajo comunitario o por prisión, puede embargar y conocer de los incidentes planteados por el ministerio público y el condenado relativos a la ejecución y extinción de la pena. Este funcionario inclusive puede realizar un nuevo juicio sobre la pena. En fin, este funcionario judicial ordena todas las medidas que sean necesarias para llevar a cabo a aquellas funciones y medidas que se exigen en el ámbito de aplicación de una sentencia penal irrevocable.

b) Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de los procedimientos, el último organismo que conoce de un proceso. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial, que usualmente se corresponde a la jurisdicción de cada Región del Perú.

c) Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia, son en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República, y es en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

2.2.1.9.3. El imputado.

2.2.1.9.3.1. Concepto

García (2019), Es el acusado a quien se le imputa un hecho delictivo en el proceso penal y es perseguido porque se le relaciona con la realización de unos hechos sancionables penalmente por la comisión del delito realizado.

Neyra, (2010) Determina que el imputado representa la parte pasiva necesaria del proceso penal que será llevado al desarrollo del delito cometido, por este motivo se encuentra sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena ser de naturaleza diferente al atribuírsele la comisión de hechos delictivos.

2.2.1.9.3.2. Derechos del imputado

Pinto (2011) Cuando a una persona se le incrimina la comisión de un hecho delictuoso y como consecuencia, se inicia una investigación, esto no significa que el acusado pierda sus derechos fundamentales, puesto que la investigación es precisamente para determinar: ¿si cometió o no el delito; y si existe o no responsabilidad penal del imputado, en consecuencia, los jueces, fiscales (operadores jurídicos) o la Policía Nacional, deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho (Art. 71). Inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, lo siguiente.

Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.

- Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.
- Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.
- Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.
- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
- Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente.

2.2.1.9.4. El abogado defensor.

2.2.1.9.4.1 Concepto.

Es aquel profesional del derecho con capacidad de litigar, posee las facultades propias del ejercicio, mediante la cual puede hacer una defensa técnica de quien se encuentra sumido en u proceso, haciendo uso de todos los derechos obtenidos con su titulación para tales fines, es la ley quien le asiste todos esos derechos.

2.2.1.9.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes: a). Tener título de abogado. b) Hallarse en ejercicio de sus derechos. c) Tener inscrito el Título Profesional Los impedimentos son: a) Ha sido suspendido. b) Ha sido inhabilitado. c) Ha sufrido destitución. d) Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad.

Los deberes del abogado son: a) Ser servidor de la Justicia. b) Defender con sujeción a los principios establecidos. c) Defender con sujeción a las leyes. d) Tener el secreto profesional. e) Actuar con el debido respeto. f) Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio. g) Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones del juzgador. h) Cumplir con las obligaciones asumidas con el cliente. i) Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso. j) Consignar el nombre en todos los escritos. k) Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la profesión. m) Ejercer cuando menos una defensa gratuita al año.

Los derechos del defensor: a) Defender con independencia. b) Concertar libremente sus pagos. c) Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia. d) Exigir el cumplimiento de la defensa. e) Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial. f) Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial. g) Ser atendido personalmente por los Magistrados. h) Recibir de toda autoridad el trato que corresponde.

2.2.1.9.4.3. El defensor de oficio

Son abogados que están facultados para asumir la defensa técnica de los ciudadanos que carecen de abogado particular, pues estos en nombre del estado asumen dicha defensa, a fin de que no se le vulnere el derecho a la defensa, este puede ser nombrado en cualquiera de las etapas del proceso.

2.2.1.9.5. El agraviado

2.2.1.9.5.1. Definiciones

Se considera agraviado al sujeto pasivo que ha sido víctima de un delito tipificado como tal en la ley, este debe recibir el auxilio legal de las autoridades para su protección y resorción asequible al daño recibido., también se considera agraviado a todo persona que resulte dañado o dañada, por quien cometió el delito, haciéndose responsable del mismo por medio de la autoridad que contenga capacidad superior impuesta por la ley.

2.2.1.9.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.

Es derecho del agraviado de comparecer ante el juez para presentar su defensa y declarar los hechos en imputación de agravio a su persona, es completamente útil en cualquier etapa a petición de cualquiera de las partes del proceso lo requieran.

2.2.1.9.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.9.6.1. Definiciones.

Pérez (2015) El autor sostiene que el Código Procesal Penal, peruano recoge la figura del tercero civilmente responsable, mediante la cual se involucra en un proceso penal a uno o más sujetos que tengan responsabilidad civil conjunta con aquel que cometió el delito, pues se puede dar cuenta que no hubo participación en el delito como cómplice, sino que determina responsabilidad civil ante u hecho punitivo.

García (2016) La responsabilidad civil puede alcanzar también al llamado tercero civilmente responsable, es decir aquella, persona natural o jurídica que resulta responsable con base en los criterios de imputación de responsabilidad jurídico civiles pero que no corresponde penalmente. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código Penal, la responsabilidad civil del tercero civilmente responsable puede responder civilmente del pago de la reparación que se imponga con la sentencia, debe haber sido constituido previamente en el proceso penal como sujeto civilmente responsable por solicitud del Ministerio Público o del actor civil.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

García (2019) Acudir a un concepto formal en función de lo que la ley tipifica como delito, no ayuda demasiado en la medida que la tipificación legal no siempre resulta clara e incontrovertida, pero sobre todo porque no explicita la razón de la incriminación. Queda claro entonces que se debe acudir a una definición material del delito que determina su consecuencia, contener aquellas condiciones necesarias para que una pena sea impuesta legítimamente. Con esta Teoría del delito, el penalista estará en capacidad de determinar motivadamente si una conducta concreta constituye delito y corresponde, por tanto, imponerle su autor la pena prevista en la ley penal.

El Delito

Según el Código Penal Peruano representa tipificada el delito como una conducta típica, antijurídica y culpable, solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. A todo lo establecido el delito busca ser sentenciado por el daño ocasionado al bien jurídico, el delito al encontrarse tipificado debe ser sentenciado por el órgano competente. Según el Art. 11° del Código Penal: Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. (MINJUS, 2017).

Clasificación del Delito:

El delito se clasifica según:

- Tipo básico. Es el modelo de la conducta prohibitiva; es el punto de partida para el análisis de las figuras delictivas.
 - Tipos derivados. Aquellos que a pesar de tener el tipo base, contienen circunstancias atenuantes o agravantes.
2. Por la relación entre la acción y el objeto de la acción

- Tipo de resultado. Ello importa la lesión material o inmaterial del bien jurídico. Describe una conducta que trasciende al mundo exterior, permaneciendo en él, aunque haya cesado la acción del agente o el haya dejado de omitir.

- Tipos de mera actividad. La sanción recae en el simple comportamiento del agente, independientemente de su resultado material o peligro alguno. Se describe una conducta que trasciende al mundo exterior; pero que desaparece de aquel cuando este deja de actuar.

3. Por las formas básicas de comportamiento

Tipos de comisión. Es el hacer positivo que viola una ley penal prohibida.

Tipos de omisión. Son aquellos en los que la acción típica se describe como una conducta pasiva. La omisión es una de las formas de manifestación de voluntad porque el sujeto no quiere actuar, aunque su relevancia tiene que obtenerse en consideración a lo que debió hacer y no hizo.

4. Por el número de bienes jurídicos protegidos

- Tipos simples o monofensivos. En cuanto se tutela un solo bien jurídico.

- Tipos compuestos o pluriofensivos. Son aquellos que amparan simultáneamente varios bienes jurídicos.

5. Por las características del agente.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la Tipicidad.

García (2019) Determinar el contenido de la tipicidad como un delito cierto y establecido como ley de obligatorio cumplimiento no ha sido nada pacífica en la doctrina penal, esta ha sido incluida en la teoría del delito, se ha discutido extensamente sobre su naturaleza, su alcance y su relación con otras categorías del hecho punible. Para la teoría del delito se da por cierta el hecho punible que causa daño al bien jurídico protegido, por lo que debe ser sancionada.

B) Teoría de la Antijuricidad.

García (2016) En su Tesis Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado que el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; la antijuricidad se establece como disentimiento de la ley que trae como consecuencia la afectación del bien jurídico tutelado, es por ello que el mismo tiene que estar tipificado en la ley de lo contrario se tendría como consecuencia la aplicación del Principio Jurídico Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege.

C) Teoría de la Culpabilidad.

Tumer, señala al respecto del delito, que las de lesiones culposas se suscitan por el agente sin intención de dar muerte, puesto que no actúa con EL ANIMUS NECANDI, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria.

2.2.2.1.3. Categoría de la estructura del delito

Aunque, si bien no se encuentra definido en nuestro Código Penal respecto a lo que se debe considerar como delito, es necesario atender al concepto de la verdad de la comisión de un delito, donde dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones, la tipicidad y la culpabilidad. Es decir, debe tener las siguientes características.

- a) Tiene que ser una acción u omisión.
- b) Dicha acción se considera la tipicidad y la culpabilidad.

Esta es la definición que nos da el Código Penal; sin embargo, la doctrina amplía esta definición y nos da los siguientes elementos de Conducta, Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad y la Pena.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

El delito de Robo Agravado, que atenta contra el Patrimonio, hechos que se registran con fecha de sentencia el 12 de Diciembre de 2014. Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01.

2.2.2.2.3. Delito de Robo Agravado.

Es necesario para el estado y la sociedad, saber cómo se regula los delitos según su nivel calificado, esto incluye que todo lo normado debe aplicarse en razón de buscar justicia para devolver estabilidad al objeto jurídico protegido que ha sido vulnerado.

2.2.2.2.4 El Robo Agravado según el Código Penal lo constituyen todo lo que a continuación se describe:

1. El Robo Agravado El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

2. El Robo Agravado La pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de veinte años.-

A.- Clases de delitos

Tipo del Injusto

Sujetos

a) Sujeto activo

Es cierto que este delito puede ser cometido por cualquier persona pero debemos tener claro que debe tratarse de un ser humano distinto del que sufre la lesión. Es decir que el sujeto activo es el que ejecuta el daño por cualquier vía de acceso para la comisión de su cometido.

b) Sujeto pasivo

El sujeto pasivo puede ser cualquier Persona y es aquel que resulta lesionado o muerto como consecuencia del hecho punible efectuado en su contra, que lo lesiona.

Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Enfoques.- Los operadores, al aplicar la presente ley, consideran los siguientes enfoques:

Enfoque de derechos humanos.- Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden.

Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

Para este enfoque declarado por la ley por medio de este artículo, se toma en cuenta los derechos fundamentales de las personas, que estas no deben ser vulneradas de ninguna forma, evitar por todos los medios legales que se respete sus derechos

reglamentados por la constitución y los tratados internacionales que protegen en toda su amplitud los derechos humanos.

Tipos de violencia.-Los tipos de violencia en el Robo Agravado:

Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, lo que puede ocasionar daños psíquicos.

Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

Flagrancia.- Referente al caso en cuestión, la flagrancia en el Robo Agravado, la policía nacional del Perú, procede a la inmediata detención de los delincuentes, ya que los mismos fueron intervenidos en el lugar donde se desarrollaba el hecho ilícito, dando paso a la flagrancia, En estos casos, la policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes, cuando los delitos son obtenidos de la forma flagrante se espera un proceso más corto y efectivo, a fin de solucionar en ese momento, y disminuir la carga procesal con la intención de lograr una solución a la disputa.

Declaración de la víctima.- La declaración de la víctima, es requisito fundamental e importante en el desarrollo de la investigación, debido a que en el caso que nos ocupa, el agraviado reconoce sus agresores, dándole el juez valor probatorio amplio, y siendo considerada para la emisión de la sentencia en primera instancia, y ratificada en segunda instancia.

Sentencia.-La sentencia condenatoria que se determinó en primera instancia, fue a favor del agraviado, en este caso se aplicó una pena de Trece años de Pena Privativa de Libertad con carácter efectiva, y la Reparación Civil por Quinientos Nuevos Soles a favor de la víctima.

2.2.2.2.4.1. JURISPRUDENCIA SOBRE ROBO AGRAVADO

Corte Suprema De Justicia De La República Sala Penal Transitoria Casación N.º 363-2015,
Santa

Lima, nueve de agosto de dos mil dieciséis

VISTOS: en audiencia pública; el recurso de casación concedido por la causa de “indebida aplicación de la ley penal”, a la defensa técnica del encausado don J; remitiéndose la decisión bajo la ponencia del señor juez supremo S.

1. Decisión Cuestionada

La sentencia de vista expedida por la Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia del Santa, de veintiséis de marzo de dos mil quince, que confirmó la sentencia contenida en la resolución número cinco, del cuatro de setiembre del dos mil catorce, por la que condenó a don J, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en perjuicio de las empresas, de transportes K. y N, se le impusieron doce años de pena privativa libertad; y se fijó en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil pagará a favor de cada uno de los agraviados.

2. Del Itinerario de la Causa En Primera Instancia

2.1. Respecto a los hechos sometidos a juzgamiento

Se atribuye al acusado don J el delito de Robo Agravado cometido en carretera para apoderarse de un vehículo de transporte pesado con su respectiva carga.

El relato fáctico da cuenta de que cuando don J, conducía el remolque y semirremolque de placas de rodaje B2, respectivamente, de propiedad de la empresa K, transportando productos diversos de la marcas, desde la ciudad de Lima con destino a la ciudad de Chiclayo, se detuvo a la altura del km 298 de Huarney -casco urbano- aproximadamente a las dieciocho horas con veinte minutos del seis de setiembre de dos mil trece; en ese momento, un automóvil de color verde se estacionó delante del remolque, del cual descendieron tres varones provistos de armas de fuego. Procedieron a abordarlo: uno por la puerta del copiloto y otro por la puerta del piloto, y bajo amenaza lo obligaron a conducir unos diez kilómetros hacia el norte, donde lo subieron a un Station Wagon de color blanco en el que lo trasladaron unos quince minutos, abandonándole en una zona descampada, donde permaneció aproximadamente una hora atado de manos y pies. Ya solo logró desatarse al cabo de unos veinte minutos y, con el auxilio de los ocupantes de un vehículo, se dirigió a Huarney.

Posteriormente, a las veintiún horas con cuarenta y tres minutos del mismo día, a la altura del kilómetro 376, personal de la PNP de carreteras de Casma, alertada por el asaltado, intervino el vehículo robado bajo la conducción de don J, quien fue detenido.

El citado encausado fue procesado penalmente con arreglo al nuevo Código Procesal Penal. El señor Fiscal Provincial formuló acusación en su contra por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo ciento ochenta y ocho concordado con los incisos 2, 3, 4 y 5, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, en agravio de la Empresa de Transportes K y Empresa N, se le impuso doce años de pena privativa de libertad efectiva y fijó, por concepto de reparación civil, la suma de quinientos nuevos soles, a favor de cada uno de los agraviados, El señor abogado defensor del encausado interpuso recurso de apelación, siendo el caso que la sentencia de vista recurrida en casación confirmó por unanimidad la sentencia de primera instancia que condenó al encausado J, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

En este sentido para Torres (2009), Las jurisprudencias son decisiones, fallos firmes y uniformes emitidos por un tribunal, en sala constitucional, de casación o por la corte suprema de justicia, las cuales nos sirven para evaluar, comparar las decisiones de casos que guardan similitudes con el delito en estudio. Ahora bien esta jurisprudencia fue referida con el fin de evaluar y comparar la relación que existe entre el trabajo de investigación que nos ocupa y la mencionada, ya que como se puede observar guardan estrecha similitud dicha jurisprudencia con el objeto de estudio, debido a que sala de casación confirma por unanimidad la sentencia de primera instancia, ratificando la tipificación del delito de Robo Agravado, la pena, y la reparación civil a la víctima, tal como ocurre en nuestra investigación, lo que sirvió de guía para concluir que en nuestro objeto de estudio en el recurso de aplicación el juez decidió conforme a derecho, y sin retardo procesal.

2.3. Marco conceptual

Acción

Cabanellas, (2010) sintetiza que la Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio de un contenido, siendo el ejercicio de poder por parte del estado y un derecho de tutela para los ciudadanos en este sentido para el agraviado o victima a la cual se le vulnera el derecho.

Ad quo, Dícese de juez cuya decisión es recurrida ante el tribunal superior. Designación del día desde el que comienza a contarse un término judicial. Se dice del juez o tribunal de cuya sentencia se interpone recurso de queja; también el juez inferior cuando su resolución ha sido recurrida ante el superior. (Enciclopedia Jurídica).

Ad quem, Cabanella, (2010) señala que Significa al cual, para el cual. Sirve para indicar el juez o tribunal al cual se recurre contra una resolución determinada de otra inferior. Se entiende como el cómo se acude a él, frente a una resolución de otro juez o tribunal inferior, esta definición marca el final de un período de tiempo de un proceso.

Alta Calidad, Respecto al presente estudio es de alta calidad la sentencia, dado que el magistrado en primera instancia fue claro y preciso a todos los desglose de la misma, conforme se aprecia en el Anexo.

Calidad. Se entiende por calidad la forma adecuada de implantar una sentencia, que basa su veredicto en el cumplimiento de todos los requisitos solicitados, con lo que la autoridad determinara su veracidad concentrándose en la obtención de una sentencia de calidad.

Calidad de sentencia. Para el presente trabajo de investigación se entiende la calidad como la base primordial de cumplimiento ante todos los requisitos solicitados ante un proceso que permiten una sentencia justa, en la que la autoridad competente aporta gran destreza ante los hechos vistos como evidencia, siendo la sentencia una decisión justa y considerativa previo análisis del juez.

Criterio. El criterio deriva de la razonabilidad y la lógica que tae como consecuencia para la autoridad tomar decisiones ágiles, ajustadas a derecho, motivadas y llenas de raciocinio explícito que encierre la verdad ante los hechos delictivos, por medio de un criterio absolutamente veraz es posible la obtención detallada y justa de un proceso.

Criterio Razonado. Nace de la razonabilidad frente al análisis que se hace ante las pruebas obtenidas este punto de vista debe ser acorde a los hechos analizados, Punto de vista, opinión coherente.

Decisión Judicial. Es el órgano competente quien determina la decisión judicial frente a las pruebas obtenidas durante un proceso, este acto es considerado o llamado resolución en el que se confirma el fallo al imputado sea positivo o negativo para el implicado.

Expediente. Es el principal documento sustanciado con un conjunto de escritos, actas y resoluciones respecto al mismo, en este documento se encuentran establecidos todos los actos procesales que se realizaron en el proceso, ordenados cronológicamente y de forma correlativa según los actuados. (Diccionario Jurídico, Poder Judicial, Librejur).

Instancia. Se dice de un escrito dirigido a la Administración judicial competente, solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución. (Diccionario Jurídico, Poder Judicial, Librejur).

Primera Instancia. Cabanellas, (2010) para el autor es el grado con carácter impugnatorio de la que el autor del hecho punible no sintiéndose conforme, tiene el derecho a solicitar la revocación de la misma, esta acción la puede realizar ante una autoridad competente y de mayor jerarquía.

Segunda Instancia. Cabanellas, (2010) Afirma que la segunda instancia conlleva a la necesidad de solicitar una nueva audiencia con el fin de revocar la sentencia obtenida, es potestad del sentenciado solicitar anulación del mandato, del que a su parecer no se formalizó conforme lo esperado.

Valoración, Tume, (2016) confirma que la valoración o evaluación de la prueba obtenida y que es presentada ante el poder judicial se entiende la operación especulativo pues su función primordial es el de analizar y conocer el mérito o valor de convencimiento que tenga ante la autoridad que sirva para la valorarlo como prueba y así poder determinar la comisión de un hecho punible o no, y de ser comprobado, la misma sirve para tipificar el delito y cuantificar la pena.

III. HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General.

3.1.1 Hipótesis Específica.

Hipótesis. Izcara (2014), considera que las hipótesis son explicaciones tentativas de un fenómeno investigado, formuladas a manera de proposiciones. Una hipótesis debe desarrollarse con una mente abierta y dispuesta a aprender, pues de lo contrario se estaría tratando de imponer ideas, lo cual es completamente erróneo.

Hipótesis General. Laudo (2012), cuando trata de responder de forma amplia a las dudas que el investigador tiene acerca de la relación que existe entre las variables.

Hipótesis Específica. Sabino (2014), afirma que es aquella hipótesis que se deriva de la general, estas tratan de concretar la hipótesis general y hace explícitas las orientaciones concebidas para resolver la investigación.

Hipótesis Operacionales. Urbano (2014), refiere que son aquellas donde se trata de demostrar o apoyar mediante la investigación científica. Estas hipótesis pueden ser verificadas experimentalmente, por lo que también se denominan hipótesis operacionales.

Hipótesis de Estadística. Moreno (2013), la define como una proposición o supuesto sobre los parámetros de una o más poblaciones.

3.1. Hipótesis General. Determinar las características del proceso sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque- Perú 2020?

3.1.1. Hipótesis Específica.

1. Identificar si los sujetos inmersos en el estudio de investigación cumplieron con los términos procesales establecidos en las normas que rigen en el debido proceso.
2. Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso estuvieran sujetas a derecho, a fin de evidenciar su correcta aplicación.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Determinar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

El proceso sobre el Delito de ROBO AGRAVADO, en el Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Poder Judicial del Perú, Corte Superior de justicia Lambayeque, mediante el estudio del documento elegido, se encontró las siguientes características: Durante el proceso se cumplió con los plazos establecidos para el análisis de los medios probatorios que llevo un mejor manejo de la sentencia, la autoridad dispuso mediante una calificación acertado, un dictamen justo que beneficio a quien solicitó el auxilio procesal, lo que determino el proceso como efectivo ajustado a derecho, para ambas partes de acuerdo a los elementos de convicción y analizados en el durante las diferentes etapas del procedimiento.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. El enfoque cuantitativo representa, un conjunto de procesos es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “omitir” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis, esta investigación se realiza empleando la recolección de datos.

La investigación cualitativa tiene a su cargo la cantidad de métodos e investigaciones obtenidas para interpretar adecuadamente los datos obtenidos por medio del análisis y observación.

Cualitativa. (Munarriz, B. S/F). La investigación cualitativa utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias basada en la observación, que ayudaran a reunir los datos que van a emplearse para la deducción, interpretación, explicación y la predicción del proyecto. La investigación Cualitativa parte de una serie de supuestos, como señalaba anteriormente, que hacen necesario un cambio de las estrategias de resolución de problemas, dichos supuestos son:

Naturaleza de la realidad, suponen los naturalistas que hay múltiples realidades y que el estudio de una parte influirá necesariamente e todas las demás.

Naturaleza de la relación investigador objeto, la relación entre investigador y las personas que hace ambos se influyan. Se potencia esa relación, aunque el investigador mantenga una distancia entre el mismo y el fenómeno estudiado.

Naturaleza de los enunciados legales, parten del supuesto de que las generaciones no son posibles.

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria: La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordara, lo que nos permita “facilitarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos. Los resultados de este tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo. (Universia, 2017).

Descriptiva: En este nivel de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta. De todas las formas la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrara el mismo. (Universia. 2017).

4.2. Diseño de la investigación

Durante el desarrollo del proyecto de Tesis se usará el diseño de Investigación No Experimental, Transversal, y retrospectivo.

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, es decir, la investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

El diseño de investigación transversal es propicio por cuanto, la investigación se centra en analizar el nivel de una o diversas variables en un momento dado.

La investigación tipo retrospectivo se realiza basándose en observaciones clínicas, o a través de análisis especiales, estos revisan situaciones de exposición a factores sospechosos, comparando grupos de individuos, realizándose un análisis estadístico o comparativo.

4.3. Unidad de análisis

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información, es recomendable utilizar preferentemente una sola unidad de análisis para obtener la información requerida debido a que el manejo de más unidades de análisis supone varios procesos simultáneos de recolección, análisis y procesamiento y por consiguiente una mayor exigencia estadística para establecer relaciones. Esto es importante según sea el tema o problema de investigación y también por la experiencia del investigador.

Según la Línea de Investigación referenciada por la Universidad ULADECH, se trabajará mediante una unidad de análisis debidamente seleccionado para tal fin, el estudio de este documento contiene el proceso de cómo se desarrolló la solicitud de pedido de protección del bien Jurídico, que servirá para desarrollar el Proyecto de Investigación por medio del Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque- Perú 2020, que comprende el proceso penal sobre Robo Agravado, consta de primera y segunda instancia, del proceso penal. Durante el desarrollo de la Investigación se tomara en cuenta la protección de los sujetos activos de la pretensión de los cuales se utilizara sus iniciales como referencia. Los detalles se insertara como anexo N°1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Para poder interpretar las variables e indicadores en el presente texto de estudio para la investigación se utilizará el Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque- Perú 2020, que comprende el proceso penal sobre Robo Agravado, consta de primera y segunda instancia.

Campos 2010, Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Centty Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Según el estudio del expediente, este debe cumplir con calidad de sentencia, que permita dar entender que el proceso desarrollado ha cumplido con los niveles establecidos, por medio del ordenamiento jurídico, analizada y representada por el señor Juez de forma imparcial y objetiva.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de una controversia.</p>	<p>Características.</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en el estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>*Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.</p> <p>*Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.</p> <p>*Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.</p> <p>*Determinar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.</p>	<p>Guía de Observación.</p>

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las Técnicas a utilizar en el desarrollo del trabajo, vienen hacer el conjunto de reglas y procedimientos básicos y de exploración que le permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación, que se ha seleccionado para tal fin, además tenemos los instrumentos que es la forma adecuada para articular la recolección de datos y hurgar dentro de la información necesaria para dicha búsqueda de recolección de datos, que se convertirán en la base determinada para desarrollar la investigación establecida con anterioridad.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (León, 2008: 42).

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

La intención establecida para el desarrollo de esta Investigación por medio de la documentación recolectada adecuadamente, es analizar en base a la guía de observación las características que permita la observancia de todos los puntos desarrollados durante el proceso proceso penal.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

El procedimiento de recolección de datos específicos y valederos es necesaria e imprescindible para dar respuesta a las preguntas que se surgen por medio del desarrollo de la investigación que llega hacer planteado para el encuentro de resultados, estas se valdrán de instrumentos específicos como por ejemplo el desarrollo de tests, pruebas objetivas, escalas cuestionarios, sin dejar de lado las estrategias que servirán de recolector de datos, estos pueden ser a través de entrevistas, observación, autobiografías, documentales todo lo que sirva para recolectar información, todas estas estrategias de recolección de datos darán sustento y validez al desarrollo del trabajo de investigación.

4.6.1. La primera etapa. Este momento empieza con la recolección de todos los datos que se encuentren al alcance del Investigador, para su posterior revisión y categorización análisis que permita comprobar que servirá para lo que se destinó.

4.6.2. La segunda etapa. Durante esta etapa se afina la recolección de datos por medio de los textos, revistas, libros virtuales que se ha separado por el contenido tras su posterior revisión, y se empieza el desarrollo de la actividad a realizar, para ir formando la estructura base para el desarrollo total de la investigación.

4.6.3. La tercera etapa.- Durante esta etapa se debe considerar como el afianzamiento de los datos informes y textos ubicados y adecuados para el desarrollo total de la Investigación, se empezará con la unidad elegida que viene hacer el expediente de estudio, este material sirve meramente para lo establecido con anterioridad como materia de estudio, durante este tiempo es necesario la interpretación del texto de estudio, porque servirá para adecuar los resultados que metódicamente se hallaron analizando punto por punto del expediente.

El investigador en total conocimiento del expediente desarrolla su investigación basándose en los principios establecidos, preponderando en la constante revisión de los textos de apoyo para obtención de un buen trabajo.

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz es una forma organizada de plantear las preguntas necesarias para saber si se cumplió o no con los parámetros establecidos en la investigación, de esta forma se desarrolla las preguntas y respuestas de forma direccionada de manera horizontal y vertical que señala la forma idónea en que la investigación llegó a su final.

Según Moreno (2016): Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: caracterización del proceso sobre el delito de Robo Agravado, en el Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características de un proceso sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque- Perú 2020?.	Identificar si los sujetos inmersos en el estudio de investigación cumplieron con los términos procesales establecidos en las normas que rigen en el debido proceso.	El Proceso de Robo Agravado, en el Expediente N°01941-2014-29-1706-JR-PE-01, de la Corte superior de Justicia de Lambayeque, mediante el estudio del documento elegido, se encontró las siguientes características Durante el proceso se cumplió con los plazos establecidos para el

			análisis probatorios que llevo un mejor manejo de la sentencia, la autoridad dispuso mediante una calificación acertado, un dictamen justo que beneficio a quien solicitó el auxilio procesal.
ESPSECIFICOS	¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso estuvieran sujetas al derecho, a fin de evidenciar su correcta aplicación.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Determinar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios Probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso de estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?		Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

4.8. Principios éticos

Según los principio éticos, el desarrollo del trabajo de Investigación será respetando el derecho intrínseco de las personas utilizadas para el criterio de evaluación investigativa, es así que a cada individuo se le respetará al utilizar sus datos personales y serán designados a su persona con mucho criterio utilizando solo iniciales al referirnos a sus nombres; visto que el principio ético debe ser parte del investigador para el desarrollo total de su proyecto, esto garantiza que los resultados obtenidos se adecuen en el sentido estricto del respeto.

Es necesario el óptimo entendimiento del investigador el adecuarse a los principios éticos de la investigación, puesto que no solo se respeta a los integrantes de la evolución que consta en el expediente de uso, sino a los autores con respecto a los diferentes textos que se utilizó para el desarrollo de esta investigación.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Respeto al cumplimiento de plazos

Según lo analizado si se cumplen los plazos establecidos por parte de los litigantes y la del señor juez para este proceso, así mismo la autoridad competente que dirigió el proceso motivado, cumplió con asumir el su responsabilidad frente a los hechos suscitados. Los llamados a encontrar justicia, cumplieron con los plazos y requisitos establecidos, que consistían en no retrasar e imponer obstáculos en el proceso.

Cuadro 2: Respeto a la calificación jurídica de los hechos.

Durante lo actuado se cumplió todos los requisitos con respecto a la calificación del delito desde el momento de su conocimiento, derivando este de todos elementos de convicción presentados en la etapa pertinente del proceso.

Cuadro 3: Respeto a la pertinencia de los medios probatorios.

Los medios probatorios utilizados en expediente judicial en estudio N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, fueron entregados sin dilataciones, estos medios de pruebas calificadas fueron precisas al momento de analizarlos, los cuales sirvieron para calificar el tipo de delito que se ventilaba en el proceso. De esa manera no fue tan complejo dictar una sentencia ligada a la tipificación del delito.

Cuadro 4: Respeto a la claridad de las resoluciones, autos y sentencias.

En el Expediente de estudio N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, se aplicó con claridad los medios probatorios, lo que permitió al juez dictaminar el fallo con claridad sin necesidad de usar palabras técnicas, para mejor entendimiento de las partes en el proceso.

Cuadro 5: Respetto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Al llevarse el proceso a segunda instancia, se dispuso que la sentencia estaba bien planteada, sobre el Delito de Robo Agravado, en el que se sentenció a los procesados y a su vez se le conminó a pagar una reparación civil de cinco mil soles a la agraviada.

5.1.1. Análisis de los resultados

Según el análisis realizado, se cumplió con los plazos establecidos, para un proceso por el delito de Robo Agravado, valga la implicancia por violencia en el momento de los hechos, lográndose ratificar el fallo en segunda instancia, se entiende que los procesos se alargan por la carga procesal que tienen los juzgados sin embargo se cumplió con el estándar estipulado para este proceso, lo que si se debe resaltar la actividad del estado con respecto a la implementación de más juzgados, dotación de los mismos, a fin de evitar el atraso de los procesos y así obtener la celeridad y eficacia de la labor de quienes administran justicia.

Hace falta detallar que voluntad existe, que la falta de infraestructura, profesionales y capacitación de estos a fin de obtener mejoras en sistema procesal penal, sin embargo los profesionales hacen denodados esfuerzos para cumplir con los plazos.

VI. CONCLUSIONES

Según lo analizado en el documento de investigación, del proceso sobre el Delito de Robo Agravado, que se llevó a cabo en el Poder Judicial del Perú, Corte de Justicia de Lambayeque, el fallo que se obtuvo cumplió los requisitos establecidos.

Se determinó que los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso de estudio, teniendo como plazo 1 año 3mese y 23 días, plazo adecuado para ejecución y tramitación del mismo, lo que quiere decir que no se evidencio retardo procesal.

Las resoluciones presentadas por el Juez evidencio que contaban con una correcta y clara información completamente entendible para los inmersos en el proceso. Se obtuvo un proceso motivado y justo, en relación a la tipicidad que representa el delito, según el estudio del expediente forma concreta el de las pruebas, estas sirvieron para dictar sentencia clara y ajustada a derecho.

Quienes estuvieron inmersos este proceso cumplieron con presentar las pruebas temporáneas, pertinentes y necesarias para fundamentar sus alegatos en el desarrollo del proceso, a fin de que este se desarrollara en los lapsos de ley correspondientes.

En el presente estudio se pudo evidenciar que la calificación del Delito fue la idónea y ajustada a derecho conforme a lo establecido en nuestra legislación.-

BIBLIOGRAFÍA

Arévalo, Principio de la Presunción de Inocencia, 2019.-

Aroca, J, La prueba en el proceso civil, ob.cit, p, 448- Colección de Formación Continua Facultad de Derecho ESADE-(Libro Virtual)

Código Penal del Perú, Determinación de la Pena, Decima Segunda Edición oficial Mayo, 2016

Código Penal del Perú, la Reparación Civil, Decima Segunda Edición oficial Mayo, 2016

Cubas, Calidad de Sentencias en Primera y Segunda Instancia, 2016

Cubas, Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal –Información virtual.

Del Águila, El Ministerio Público, 2017.

Diario el Peruano - Ley N° 30364 Reglamentada el 27 de Julio del 2016.

Derechos de la Función Jurisdiccional, Consagrados en la Constitución Política del Peru

Galvez, Titularidad de la Acion penal, 2010.

Garcia, Analisis de la Administracion de Justicia 2016.

Gutierrez, Investigación sobre Informe Judicial en el Perú, 2015.

Izcara , La Hipótesis (2014),

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2009. Actualizado: 2009
<https://definicion.de/accion-penal/>

Miguez, Investigación sobre El Robo Calificado por el uso de Arma de Fuego 2008
Argentina

Mir Puig, Derecho Penal Adjetivo, 2016.

Neira Valoración de la Prueba de acuerdo a la Máxima Experiencia 2018.

Peña y almenza Teoria del Delito 2010

Reina, Conceptualización de Robo 2017 España

Sabino Hipótesis Especifica, (2014),

Tume, la Sentencia 2016

Villavicencio, principio de la Legalidad

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia En Primera Instancia

Juzgado Colegiado

Expediente: 1941-2014-

Juez: M.R. E.

Acusado: A Y B

Agraviado: C

Delito: Robo Agravado

Resolucion Numero: Cuatro

SENTENCIA N°

Picsi, doce de diciembre

Del año dos mil catorce

Vista en audiencia oral y publica se la presente causa, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos.

I Parte Expositiva

1.1 – Sujetos Procesales

1.1.1 Parte Acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Luis Leonardo Ortiz.

1.1.2.- Parte acusada “A”, peruano, DNI 4, de 25 años de edad, natural de José Leonardo Ortiz y “B”, peruano DNI N° 1

1.1.3.- Parte Agraviada

1.2- Alegatos Preliminares

1.2.1 Del Ministerio Público.

1.2.1.1 Hechos en Materia de Imputación.

Señala el señor Fiscal que trae a los Acusados por el Delito de Robo Agravado, en agravio de “C”, los hechos que sustentan su requerimiento son que el veinticuatro de marzo del dos mil catorce, a las con treinta minutos aproximadamente el agraviado había llegado de Lima en la empresa el Dorado, ubicada en la avenida Víctor Raúl Haya de la Torre frente a tottus, ahí tomo un carro marca tico de color amarillo para que lo llevara al terminal Epsel José Leonardo Ortiz, sin embargo al estar cerca de este lugar el agraviado se percató de que el conductor, se estaba desviando, no obstante a que el agraviado le decía que se detenga este aceleraba más y recién se detuvo a ocho cuadras más allá, con la finalidad de que dos sujetos lo aborden los mismo que vienen a ser acusados. Una vez que estos abordan el vehículo “A” premunido con arma de fuego, goteo al agraviado, y luego de golpearlo con el arma de fuego en la cabeza logro reducirlo y pone al suelo. Después de eso el otro procesado “B”, aprovechando que se encontraba reducido lo bolsiquea, le quito su celular LG, y su billetera marrón, su DNI y la suma de doscientos nuevos soles, en ese momento que lo estaban asaltando y lo habían bajado del auto tico, aparece un patrullero policial y decide intervenirlos, pero estos se dan a la fuga, logrando intervenirlos unos metros más allá , a “B” se encontró en posesión de dos billetes de cien nuevos soles, un DNI 2, que está a nombre del agraviado y porta documento color marrón y celular LG, reconocidos por el agraviado como suyos y en ese momento como suyos y al otro acusado “A” se encontró la réplica de pistola plateada envuelta en cinta de color negro utilizada para cometer el delito, la preexistencia de los bienes ha quedado acreditada con la recuperación de los mismos. La violencia que ha sufrido el agraviado ha quedado acreditada con el Examen Médico Legal, donde se describe 4 de incapacidad por 1 de atención facultativa.

1.2.1.2- Sustento Jurídico

Señala el señor fiscal que los hechos antes descrito configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previstos en los Art 188 y 189 , primer párrafo incisos 2,3,4 y 5, es decir durante la noche o lugar desolado a mano armada, con el concurso de dos o más personas y con cualquier medio de locomoción. Se imponga co autores 14 años de pena privativa justifica no cuentan con antecedentes delictivo 45-A ,

la pena en primer tercio de 12 a 14 años, 8 meses a 14, dentro de lo establece la norma sustantiva, Reparación Civil MIL NUEVOS SOLES, a favor de agraviado, solidaria a favor del agraviado, corresponde a 800 nuevos soles que han sido sustraído y no han sido recuperados y una indemnización, su celular, billetera, doscientos nuevos soles, DNI y su maletín que se quedó en el interior del vehículo y se va MIL NUEVOS SOLES, en el interior de su maletín estaban 800 nuevos soles. .los 200 nuevos soles de la billetera se lograron recuperar, precisa que su celular, su DNI, la billetera y los 200 nuevos soles.

1.2.1.3 Sustento Probatorio

Manifiesta que acreditara los hechos, antes descritos, con la prueba admitida y etapa intermedia y en base a ello solicitara doce años de pena privativa de libertad y mil nuevos soles como reparación civil a favor del agraviado.

1.2.2 Del Actor Civil: No existe.

1.2.3 Alegatos Iniciales De La Defensa Técnica De Los Acusados.

Acreditara que al momento de la intervención policial, al haber sido agredido físicamente por el personal policial intervinientes y obligados a firmar las actas correspondientes. Que no se ha acreditado la preexistencia de los bienes y objetos del robo, conforme lo exige el Art 201 del CPP. Su patrocinado Estrella Campos, no ha tenido en su poder réplicas de arma de fuego, fue obligado bajo coacción a firmar el acta de incautación correspondiente. Que existe insuficiencia probatoria que permita vincular a sus patrocinados con el delito.

1.4. Actuacion Probatoria

1.4.1 Interrogatorio Del Acusado “A”. El Acusado refiere que no va a declarar.

1.4.1 Interrogatorio Del Acusado “B”. El Acusado refiere que no va a declarar.

1.4.2- Del Fiscal

1.4.2.1- Prueba Testimonial

1.- Del Pnp V Dni 9

Ante el interrogatorio directo dijo: Que se encontraba de servicio en el área de investigación de la comisaria de Atusparia, si participo en la intervención policial, ese día llevo una persona a denunciar a participar que había sido víctima de robo, toda vez que había llegado de la ciudad de lima, que había desembarcado en la empresa el Dorado, y al solicitar los servicios de un taxi fue llevado por una zona desconocida, donde ellos han estado patrullando y han divisado, corrijo el señor no ha llegado a patrullar sino que ellos han estado patrullando, ellos han visto que han estado cogoteando a la víctima y actuaron los delincuentes al percatarse de la presencia policial ya no han podido subir al vehículo, ellos han tratado de correrlos más o menos una cuadra, y ese momento lo han perseguido una cuadra y es donde ellos han sufrido una caída y son capturados. El solo ha visto cuando lo estaban cogoteando aparte del tico hay una moto taxi, que se suponen que estaban ahí, a parte de ellos venia otro tico pero al verlos a ellos los vio y se desvió por otra zona, lo único que hicieron fue capturarlo porque lo estaban cogoteando y estaba un tico una moto taxi adelante, el agraviado estaba siendo cogoteado en ese momento, ellos habían llegado y al ver uno de ellos les estaba sacando sus cosas, eran dos delincuentes el más alto lo estaba cogoteando y el otro lo estaba y el otro con una pistola lo tenía sacando sus cosas, ya no tenían opción de subir a su vehículo porque ya ellos corrieron y ellos los alcanzaron. El Agraviado dijo que ellos le habían llevado dinero en efectivo su celular y DNI, Los capturan a una cuadra y media más o menos, pero era un lugar desolado y al verlos corrieron una cuadra, cuadra y media. Los Acusados se negaron a firmar el acta de intervención policial porque no estaban en presencia de su abogado defensor. Al momentos de ser capturados ellos han sufrido caídas, y al momento de ser trasladados, en el vehículo policial también caídas, la gente trato de impedir la labor policial, tuvieron que ser llevados rápidamente a fin de ser rescatados, en poder de uno de ellos se encontró el DNI y un celular. Las personas trasladadas se encuentran presente en la sala, identifica a los acusados. Estrella lo tenía cogoteando al agraviado porque es el más alto, y corpulento el otro tenía una pistola replica en ese momento no sabía que era replica, le sacaron sus pertenencias al ver la presencia policial lo soltaron el agraviado, pero le llevaron unas pertenencias y corrieron cuadra y media fueron capturados por ellos, en ningún momento lo forzaron para que firmen el acta. Él había ingresado a su servicio desde las ocho hasta las ocho del siguiente día, hacen servicio dentro y fuera de la comisaria, ese día estuve

patrullando con el Sub Oficial O, el técnico H y el Sub Oficial P y el Técnico M, y el Esteban juntos toda esa zona Villa Hermosa, Zona de mayor peligrosidad, en la madrugada del 24 de enero los patrullajes lo hacían en vehículos particulares uno del otro de P, otro de M en tres motos lineales oficial P y técnico M y V, T ellos no estaban al inicio ellos llegaron como apoyo en vehículos del estado para conducir a los intervenidos cuando ya los capturaron. Cuando ya los capturaron los reconoce el agraviado, los llegan a ver cuando estaban cogoteando el agraviado, se quedó, ellos los han seguido al agraviado atrás y dijo que ellos le habían robado. Fuerza proporcional racional cuando en ese momento tratan de imponer resistencia, al momento de su huida y no dejarse llevar por ellos , hacen uso razonable poner un poco de fuerza persona a persona y no usar otra clase de fuerza, ese tipo de fuerza no ocasiona lesiones corporales a la persona. Él se encontraba a una distancia de 24 metros más o menos cuando “B” lo estaba cogoteando, dijo policía porque empezaron a correrse. Deténganse siguieron corriendo, la pistola que tenía “A” hicieron su acta de registro y lo han llevado a la comisaria .El arma desconoce su destino, el solo ha hecho la intervención registro ya dar trámite. Cuando se interviene a una persona se le encuentran las pertenencias y otras cosas tiene que pasar por un peritaje, tiene que pasar a la fiscalía, el interviene hace el acta de registro no sabe que ha tenido la intervención, no saben han pasado esa arma. Ellos ponen a disposición. Todas las pertenencias se han puesto a disposición de la comisaria para que se investigue, posible esa arma haya ido al peritaje, los dos presuntos imputados en el pueblo joven Maximiliano Díaz donde ocurren los hechos fueron capturados entre la calle santa juanita, pueblo joven Urrunga del lugar a cuadra y media. El vehículo tico de placa rodaje M1 iba a tras de ellos pero como los vieron a ellos volteo y no llego al mismo sitio. Intento ayudarlos porque iban detrás de los policías, se supone que iban a tras de ellos. No lograr divisar quienes iban en el tico M2C-, solo la placa, como disparo, no escucho disparos, el vio una moto taxi al momento que han sido capturados.

Ante las preguntas aclaratorias del magistrado R Z dijo que: La distancia del Tico a 5 metros, había un conductor en el tico también en la moto taxi.

Ante las preguntas aclaratorias de la directora de debates dijo que: lo estaba cogiendo del cuello fuertemente, el otro señor lo apuntaba con el arma y con la otra mano sacaba sus

pertenencias de sus bolsillos, delante del señor estaba el tico amarillo y detrás del tico la moto taxi, ellos al parecer el cogoteo atrás de ellos un tico que al percatarse, ya no llego volteo a la derecha placa pero fugaron, no recuerda si participo directamente en el registro de los acusados o sus colegas.

A las preguntas del abogado defensor de los acusados dijo que: El hace de intervención, las demás actas son consiguientes a ellas al acta de investigación luego de poder apreciar todos ellos participan. Se adjuntan al acta de intervención las demás actas también participaron sus demás compañeros.

2- Del Pnp H Dni 1.

Ante el interrogatorio del fiscal dijo que: El 24 de marzo del 20014 a las 5 y 6 de la mañana estaba trabajando en el Seincri de la Comisaria de Atusparia, José Leonardo Ortiz estuvo de servicio, si participo en ionterve3ncion policial. Su trabajo es prevenir delito. Un grupo al mando del Sub Oficial O había salido a rondar en motos lineales por arterias de la jurisdicción de la comisaria, a eso de las 6 de la mañana logran intervenir 2 sujetos , uno de ellos lo estaba cogoteando y el otro rebuscando, un sujeto estaba en el timón y el otro tipo en moto taxi, luego de poder apreciar este episodio al percatar de la presencia policial entre dos jóvenes de los cuales dos se encuentran aquí emprendieron veloz fuga, en diferentes sentido el agraviado se percató de la presencia policial, que le mencionamos que estamos listos para prestar apoyo , hemos logrado intervenir a dos de ellos el agraviado refirió que venía llegando de viaje , que le robaron su maletín, su celular y otras pertenencias, que traía consigo a la ciudad de Chiclayo, del lugar del atraco a donde fueron aprehendido hay cuadra y media a los dos se le hallo celulares, DNI, dinero y replica de arma de fuego el resto quedo en el vehículo, al notar la presencia policial se llevaron consigo el resto de los bienes, al momento fueron retenidos los dos sujetos. Les refirió que en su maletín iba su ropa su dinero, las personas intervenidas no firmaron el acta aducen que no estaba presente su abogado defensor. No emplearon método de fuerza para firmar el acta. Al momento de ser intervenidos opusieron resistencia, no se querían dejar intervenir y unas personas trataron de rescatarlo con el apoyo de nuestra camioneta que ya está guardada ahora. Lograron reducirlos y llevarlos a la comisaria no se podían levantar las actas en el lugar de los hechos, en todo momento intentaron colocarles los grilletes el logro colocarle los grilletes a uno de ellos, colocándolo en el suelo para evitar que

el intervenido continúe poniendo fuerza, los intervenido están en esta sala dan sus nombres los acusados, el logro ver que el señor “B” cogoteaba el agraviado colocaba sus brazos hacia arriba y el otro señor empezaba a buscar en los bolsillos él lo vio se efectúa el acta de registro personal e incautación al señor “A”y “B”, el señor “B” que no firmaba porque no estaba presente su abogado defensor y el señor “A” no firmó el acta indicando que su abogado defensor no se encontraba presente en ese momento

Antes la preguntas el abogado defensor dijo: No estaba soñado el agraviado. El robo fue en el municipio José Leonardo Ortiz entre el límite del pueblo joven quinto sector de Urrunaga y pueblo joven Maximiliano Díaz cree que se llama José Leonardo Ortiz en el momento de la intervención policial se percatan que tenían pertenencias del agraviado, el acta de registro personal se labora en la comisaria por el grupo de personas que se acercaron a rescatarlos. El registro se hizo al momento de la detención pero las actas se terminaron en la comisaria, ellos refirieron que no firmarías las actas porque no estaba su abogado defensor. parece que ninguna acta firmaron, seguramente dijo como esta en el acta de intervención “B” que su abogado “D” le dijo que no firme seguramente en su firma él se ha referido al acta de intervención policial de “B” que se había negado a firmar o hizo uso de su derecho a no firmar el acta que se está refiriendo se hizo con firma y su impresión digital, se había referido al acta de intervención policial del señor, la réplica del arma y las demás pertenencias fueron llevadas a peritaje. No aprecio si alguno de los detenidos realizaron disparos. Parece que uno de sus colegas realizaron disparos pero nadie los vio, intervinieron unos cinco estaban haciendo patrullaje en motos lineales, eran cuatro motos lineales más o menos. Los cuatro mantenían una distancia prudencial. quiere decir que no todos se fueron juntos por el mismo lugar primero sale corriendo “A” y luego sale “B” detrás iban a una distancia más o menos de 15 metros no se fueron juntos , uso de la fuerza proporcional, para este tipo de casos hay que reducirlos, revisar si tienen armas colocarles los grilletes ellos no se dejaban colocar los grilletes, se tuvo que utilizar la fuerza, no les dieron golpes ni en los glúteos, ni en la cara ni en los muslos no utilizaron vara de reglamento, estaban vestidos de civil.

1.4.2.2- Prueba Parcial

1.- Del Perito Médico Legista J Dni 4

Respecto Al Certificado Médico Legal N° 001 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce comunidad de prueba.

Conclusiones: Presenta lesión traumática, producida por agente contuso el mecanismo por el cual se ha producido la lesión es un mecanismo de percusión, en el cual el objeto contundente cesa su acción en el momento que choca o colisiona con una parte del cuerpo, en este caso atención facultativa uno y 4 de incapacidad médico legal.

Ante el examen del fiscal dijo: que tiene varios ítem o puntos días, horas y resumen de los hechos en la data el refiere que venía en la empresa el dorado el día veinticuatro de marzo a las cinco y cuarenta y cinco horas, al llegar al terminal cogí un taxi tico con dirección a ese en el trayecto a 8 cuadras el chofer se sale de la ruta y lo lleva a un sitio desconocido, le dijo que esa no era la ruta lo lleva a una parte desolada, en eso llegaron dos moto taxistas lo bajaron del tico lo tiraron al suelo le dieron un cachazo, con arma de fuego en la cabeza, lo soñaron luego ,llego la policía , cogió a los que estaban yéndose caminando, al momento del examen se encuentran con una tumefacción o enema de 3x3 ubicada en el cuero cabelludo, en el tercio medio de la región parietal derecha. Agente contundente se refiere a aquel que tiene una masa un peso y no termina borde romo. En este caso se refiere a tumefacción la presenta a nivel de cuero cabelludo en región parietal derecha y el mecanismo por el cual se ha producido la lesión. Es un mecanismo de percusión como lo dijo donde el agente contundente o contuso cesa su acción al momento que choca con una parte corporal, la tumefacción que presentaba el agraviado en la cabeza si pudo ser ocasionada por arma de fuego

Antes las preguntas el abogado defensor de los acusados manifiesta: La caída al suelo no pudo a ver originado la acción traumática que está ubicado en la zona parietal salvo que lo hayan tirado de cabeza, solamente lo que ha referido es lo que se consigna en la data. Cuando dice que lo soñaron no dice el tiempo que duro, como ya dicho coloca puntos suspensivos y comillas porque solo colocan lo que dicen. Soñaron significa que perdieron la conciencia.

1.4.3.1. Organización De Prueba Documental

1- Acta De Intervención Policial. Veinticuatro de marzo del dos mil catorce refiere el aporte acredita la forma y circunstancia en que el agraviado fue víctima del robo y se deja constancia de la intervención de los acusados por parte del personal policial.

2- Acta De Registro Personal E Incautación Practicado “A”: señala que el aporte es que se acredita que el momento de ser intervenido se le encontró posesión de parte de las pertenencias del agraviado.

3- Acta De Registro Personal E Incautación Practicado a “B”. Se acredita que el momento de ser intervenido se le encontró posesión de una réplica de arma de fuego que le fue utilizada para amenazar al acusado durante el robo-

4- Acta De Entrega De Pertenencias De Fecha Veinticuatro De Marzo Del Dos Mil Catorce. Refiere de que el aporte es se deja constancia de los objetos del agraviado encontrados en posesión del acusado que fueron materia del robo denunciado.

El Abogado Defensor refiere: Respecto al acta de la intervención policial da cuenta de la vulneración de los derechos fundamentales, así como se da cuenta de la utilización de un arma de fuego y no ha sido ofrecida ni mostrada en el juicio. el acta de registro personal incautada “A” ha sido elaborada de manera unilateral por H por cuanto en juicio ha señalado que el acta no la firmo mi patrocinado sin embargo aparece su firma, el acta fue realizada presuntamente a “B” porque él no la firma se realizó de forma unilateral por el efectivo policial por cuanto que en juicio el oficial da cuenta que no firmó el acta por cuanto que no se encontraba presente su abogado defensor, sin embargo en el acta misma consignan otra razón. El acta de entrega vulnera el Art 212 del CPP, por cuanto que se ha realizado sin conocimiento del ministerio ni autorización judicial

-Lectura Del Acta De Declaración Del Agraviado

Refiere que el aporte se les acredita la sindicación de este a los acusados como actores del delito de robo agravado, los reconoce plenamente y detalla cada una de las acciones que realizaron durante el robo

El Abogado Defensor Observa: Contradicciones que va hacer ver en el acto de clausura

1.4.3 De La Defensa Técnica

1.4.3.1 Prueba Parcial

1 Del Perito Médico Legista J Dni 4.

-Respecto Al Certificado Médico Legal 0001-L-D de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce

Refiere que llega el afectado en compañía del policía V, el custodio policial refiere que se detiene por robo agravado a la pregunta que se le hace al peritado. Porque se detiene a él solamente, responde que se retiene por robo. En cuanto a las lesiones encontradas equimosis de color rojo a nivel del tercio medio de la mucosa del labio superior otra equimosis a nivel del tercio medio del brazo derecho , otra equimosis roja en dirección diagonal que va del cuadrante súper interno hacia el cuadrante inferior externo de la región del glúteo derecho, otra equimosis de color rojiza que va del cuadrante superior externo hacia el cuadrante superior interno y otra equimosis a nivel del glúteo derecho, estas equimosis han sido producida por un agente contuso, mecanismo de percusión requiere atención facultativa 2 y una incapacidad de 5.

Ante el interrogatorio de Examen directo; dijo en cuanto a la primera lesión es a nivel del tercio extremo derecho de la mucosa labial superior, hay otra en el tercio medio de la mucosa labial inferior del lado derecho, luego hay un equimosis ubicada en el tercio medio del lado derecho en la cara anterior, otra equimosis en derecha diagonal que va del cuadrante superior extremo del glúteo hacia el cuadrante del ínfero externo del muslo derecho. Agente contuso tiene masa, peso termina en borde romo, el mecanismo de percusión es cuando el objeto contundente cesa su acción, al momento que choca con una parte corporal, puede ser una vara, una correa, un puñete, una patada. Estas lesiones antes descritas puede ser o pueden haber sido producido por los objetos antes mencionados o también pudieron haber sido producido cuando colisionaron cuando chocan con una pared o contra el suelo

Ante el contra examen del fiscal dijo: Que el recuerde no generalmente coloca textual no dijo que lo había agredido personal policial solamente informa que se le detiene por robo.

-Respecto Al Certificado Médico Legal 00000-L-D, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce “A”

El peritado llega en compañía del policía V, se le detiene por presunto delito de robo agravado el peritado refiere que se detiene por robo y también se le encontraron lesiones en este caso equimosis de color rojo en patrón de banda que van de la región capilar derecha

hacia la cara posterior del tercio superior del brazo derecho, otra equimosis de color rojo en la parte torácica en este caso izquierda debajo de lo que es omoplato , otra región esquemática ubicada en la región superior interna e interior interna de la región glútea derecha otra equimosis de color rojo azulado ubicado en el supero interno y supero externo e infero externo de región glútea izquierda, otra equimosis de color rojo azulado ubicado en la cara posterior externa del tercio superior del muslo izquierdo, otra equimosis de color rojo azulado ubicado en la cara posterior del tercio medio del muslo derecho, el mecanismo por el cual se han producido son mecanismo de percusión y agente que ha producido estas lesiones es un agente contuso la atención facultativa es de 2 y la incapacidad medica es de 5 es decir 2x5, Etas lesiones antes descritas puede ser o pueden haber sido producido por una vara, una correa , todo lo que tenga peso y masa y termine en borde romo.

Ante el contra examen del fiscal dijo: que el peritado “B”, no le dijo que había sido agredido por efectivos policiales, se le refirió que se detenía por robo.

II Parte Considerativa

Primero- Ámbito Normativo Del Tipo Penal En Materia De Acusación

- 1.1 El delito de Robo Agravado tipificado en el Art 189 del Código Penal , es un tipo agravado del tipo base previsto en el art 188 del código penal por lo que se establecer previamente la exigencia del tipo previsto en el Art 188 del Código Penal y luego la concurrencia de alguna agravante en especifica.
- 1.2 El delito de Robo tipificado en el Art 188 del Código Penal, requiere su configuración que el agente que puede cualquier persona se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra siempre y cuando como medios comisivos de ese apoderamiento se emplee la violencia, contra la persona contra cual se dirige el desapoderamiento, es decir mediante el uso de la fuerza o energía física capaz de vencer la resistencia de la víctima o cuando produzca bajo amenaza, de un peligro inminente para su vida e integridad física.
- 1.3 En consecuencias para efectos de la tipificación adjetiva del delito del Robo Agravado se tiene que acreditar lo siguiente: a) La posesión previa del bien objeto del robo por parte del sujeto pasivo, b) Que bien corresponda a calificación del bien mueble. c) Que ejerza violencia o amenaza con fines de desapoderamientos. d) Que se efectivice el

desapoderamiento porque en caso contrario detendría que analizarse, si se ha iniciado actos ejecutivos con este fin en cuyo caso se puede sostener la existencia de tentativa. e) Que el desapoderamiento sea ilegítimo es decir contrario a derecho sin que se pueda sostener la existencia de causa de justificación. La tipicidad subjetiva exige que cada uno de los actos se realicen con pleno conocimiento y voluntad.

1.4 En este caso el m ministerio público está postulando las agravantes contenidas en los incisos 2,3,4 Y 5 del primer párrafo ,del artículo 189 del código penal esto es horas de la noche con el concurso de dos o más personas y un vehículo de transporte publico

1.5 El bien jurídico protegido en esta clase de delito s es el patrimonio, sin embargo, la doctrina nacional y la jurisprudencia de la corte suprema considera que el delito pluriofensivo en virtud que no se afecta el patrimonio, sino de modo indirecto también la libertad, la integridad física y la vida.

SEGUNDO VALORACION DE LAS PRUEBAS

2.1.- Por el Ministerio Público

1.- Después del debate y la actuación de todos los medios de pruebas en este juicio, ha quedado demostrado que el 24 de Marzo del 2014 a las 5 y 30 horas el agraviado “C” llevo a esta ciudad procedente de la ciudad de Lima

2.- Ha quedado demostrado que con la finalidad de que el agraviado se dirija al terminal Epsel, tomo los servicio de un vehículo taxi el cual en el trayecto se desvió del camino y lo llevo a unas ocho cuadras más, con la finalidad de que sujetos aborden el vehículo, ha quedado demostrado con las declaraciones de los testigos que los sujetos que abordaron el vehículo son los acusados “A” y “B”.

3.- Así mismo ha quedado demostrado que con la declaración del agraviado “C”, de los efectivos policiales H y V, que el acusado “B” fue la persona que cogoteo al agraviado con un arma de fuego lo amedrento golpeándolo en la cabeza, con la finalidad de reducirlo, mientras que el acusado “A” fue quien lo bolsiqueo y le sustrajo su billetera, un celular, 200 nuevos soles y su DNI.

4.- la preexistencia de los bienes en materia de robo han sido debidamente acreditado con el acta de entrega de la recuperación de los mismos bienes y que fueron entregados en ese

momento al agraviado, dejándose constancia que solo se recuperó una parte de los bienes porque el maletín con las pertenencias se quedaron dentro del vehículo el cual se dio a la fuga al notar la presencia policial.

5.- a si mismo con las testimoniales de los efectivos policiales ha quedado demostrado que al acusado estrella campos se halló posesión de los bienes del agraviado así mismo al otro acusado "B" se halló en posesión de una réplica de una arma de fuego.

6.- Así mismo también está demostrado que los acusados opusieron resistencia a la intervención policial, razón por la cual los efectivos policiales tuvieron que ejercer la fuerza pública para poder intervenirlos.

7.- Esta demostrado con la declaración del agraviado, que este los ha reconocido plenamente y ha señalado las acciones que cada uno realizó para que el delito de robo se consuma en su agravio. Así mismo la defensa técnica empezó este juicio diciendo que iba a probar que sus patrocinados han sido violentados para firmar las actas y de esta manera auto incriminarse. Sin embargo; precisa que las actas de intervención no han sido suscritas por los acusados, dejándose constancia en tales actas que se negaron a firmar. Así mismo los acusados han pasado reconocimiento médico legal y en ningún ellos le han señalado al médico legista de que han sido agredidos por personal policial señalando únicamente que han sido intervenidos por robo conforme consta en la data de los certificados médicos legales.

8.- en consecuencia lo expuesto por la defensa técnica son argumentos de defensa que no han desvirtuado en nada la imputación penal formulada por el Ministerio Público y que la Fiscalía ha demostrado en este juicio oral, razón por la cual solicita se imponga a los acusados "A y B" la pena de catorce años de Pena Privativa de Libertad por el delito de robo agravado tipificado en el Art. 189 incisos 2, 3, 4 y 5, en agravio de "C". La pena que solicita es de 14 años, se ha tenido en cuenta el artículo 46-A del CP, no existen circunstancias agravantes por tanto se ha solicitado dentro del tercio inferior; así mismo se solicita la Reparación Civil de la suma de mil soles a favor del agraviado.

2.2.- Por La Defensa De Los Acusado

Expone el abogado defensor que:

1.- Acaba de escuchar por parte de la señorita representante del Ministerio Público en la última parte de sus alegatos de clausura, donde señala que los hechos que se le imputan a sus patrocinados, se ubican dentro de los supuestos de los artículos 189 numeral 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, si nosotros verificamos el Acta de intervención policial, los hechos ocurrieron el día veinticuatro de marzo del dos mil catorce, a las cinco y cincuenta horas, son horas del día no de la noche, no ha acreditado el Ministerio Público que dicho evento delictivo se haya realizado en lugar desolado, el Ministerio Público no ha acreditado el segundo presupuesto que haya sido a mano armada conforme lo desarrolla más adelante y no ha acreditado que los acusados hayan utilizado cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros, no ha acreditado que el acta de intervención policial da cuenta que fue una tercera persona quien trasladó al agravado del paradero al terminal de EPSEL y las personas que participaron en el asalto no iban dentro de ese vehículo eso en primer lugar.

2.- Luego, en sus alegatos de apertura ofreció acreditar que al momento de la intervención, si se habría vulnerado los derechos fundamentales de sus patrocinados al haber sido agredidos físicamente por el personal policial interviniente, y esto ha quedado acreditado no solamente con el acta de intervención policial donde los efectivos policiales intervinientes dan cuenta que hicieron uso de la fuerza proporcional, sin embargo, ese uso trajo consigo por ejemplo según el Certificado Médico Legal N° 000 explicado por el perito J en este juicio oral señala que su patrocinado “A”, pudo verificar la existencia de golpes, puñetes, patadas, palos, correa, incluso dice el perito que esos golpes pueden haber sido producto de los golpes en el suelo o en la pared y el Certificado Médico Legal N° 0000 también explicado por el perito J practicado a su patrocinado “B” da cuenta no solo de golpes, patadas y puñetes sino de golpes en labio inferior, en el labio superior, en el glúteo derecho, glúteo izquierdo, muslo derecho producto de patadas, puñetes, palos, etc. Eso puede ser consecuencia del uso de la fuerza proporcional por parte del personal interviniente? La defensa técnica considera que no, que aquí ha habido un exceso por parte del personal policial en el uso de la fuerza proporcional que ellos admiten, por lo tanto la defensa técnica considera que en el momento de la intervención policial que le hacen a sus patrocinados se han vulnerado sus derechos fundamentales.

3.- Ofreció acreditar, que no se ha acreditar la pre existencia de los bienes objeto del delito y en efecto durante el debate del juicio oral el Ministerio Publico no ha ofrecido ninguna boleta, ninguna factura, ningún otro medio idóneo que acredite la pre existencia de los objetos materia del robo predeterminado sustituir esos documentos con el acta de entrega que ha sido oralizado en este acto oral, a su criterio no puede sustituir, no puede ser considerado como prueba idónea para acreditar la pre existencia de los bienes objeto del robo, por cuanto esta acta de entrega vulnera el artículo 222 del Código Procesal Penal, que establece que cuando se devuelven los bienes objeto del delito no solo se debe devolver en forma provisional cosa que no aparece en esta acta sino debe ser con conocimiento del Ministerio Publico o con autorización del órgano jurisdiccional, sin embargo aquí aparece que don L sub oficial PNP persona que no ha intervenido en el momento de la intervención policial, personal que no participa en la investigación contra sus patrocinados, que ni siquiera se identifica con su documento de identidad, procede a devolver objetos sin conocimiento del Ministerio Publico ni autorización del órgano jurisdiccional. Por tanto la defensa técnica considera que tampoco se ha acreditado la pre existencia de los bienes objeto del robo, tal como lo exige el artículo 201 del Código Penal.

4.- Durante esta última etapa del juicio oral ha cuestionado la incorporación de la declaración del agraviado, durante su lectura en el juicio oral y ratifica que esa incorporación vía lectura de su declaración presentada a nivel preliminar, si vulnera el principio de legalidad, por cuanto se ha dado cuenta en este juicio oral que el agraviado no ha sido válidamente notificado, se pretende convalidar esa citación con la llamada telefónica que ha efectuado la defensa técnica con el agraviado sin embargo deja constancia que la defensa técnica ha sostenido que cuando se notificó al teléfono celular número 9 se comunicó con una persona que dijo ser el agraviado por qué no lo conoce, sin embargo éste manifestó no haber sido remplazado por ninguna autoridad judicial ni del Ministerio Publico, él no tiene poder coercitivo para traer al agraviado, considera que el agraviado no ha sido válidamente emplazado y su incorporación vía documental no es válida, tampoco se ha agotado los medios válidos para su emplazamiento por que se da cuenta que solamente se le ha notificado vía serpost y no se da cuenta que no hay respuesta. Los mismos medios de prueba que han utilizado la defensa, ha utilizado el Ministerio Publico para comunicarse con el agraviado, pero no existe el medio de prueba idóneo que certifique que el agraviado tomó conocimiento

de su concurrencia al juicio oral. Por tanto considera que al no darse los presupuestos que establece en el art. 389 numeral 1c del Código Procesal Penal la incorporación vulnera el principio de legalidad.

5.- Por otro lado ya se incorporó la declaración del agraviado, se ha dado lectura a dicha declaración, declaración que es inculpativa contra sus patrocinados sin embargo considera que por sí sola no concurren las circunstancias de valoración que establece el acuerdo plenario 2-2005, carece del requisito de verosimilitud y de persistencia en la inculpativa. Carece de verosimilitud por cuanto en su declaración el referido agraviado señala con lujo de detalles la forma y circunstancias como se realizaron los hechos objeto del robo, sindicando la ropa con la que estaban cada uno de sus patrocinados; sin embargo ante el médico legista en el momento en que fue revisado dice que lo soñaron, si estaba soñado el agraviado como es que puede dar cuenta con lujo de detalles incluyendo color y característica de la ropa con la que estaban vestidos los acusados el día de los hechos. Otra situación que vulnera ese principio de la verosimilitud es que en la propia declaración el agraviado señala hasta en dos oportunidades, que en momento de ser atacado por los delincuentes uno de ellos saca a relucir un arma de fuego. Más abajo dice para luego los dos delincuentes bajaron del vehículo y arrojándose al suelo a punta de golpes de darle con su arma en mi cabeza, sin embargo contradictoriamente cuando el abogado defensor en la pregunta 9 le pregunta para que precise que arma de fuego fue utilizada en el momento de los hechos dijo que no sabe se era pistola o revolver, no lo ha visto pero por el golpe intuye que era un arma de fuego, acaso esto no es una contradicción para hacer una imputación tan grave como es el robo agravado y haber utilizado un arma de fuego cuando primero señala que los delincuentes utilizaron un arma de fuego, para después decir que lo ha visto y que intuye que es un arma de fuego por el golpe, estas contradicciones permiten afirmar que no existe verosimilitud en la declaración del agraviado. Tampoco existe persistencia, lo único que tenemos es la declaración contradictoria y no ha sido capaz el agraviado de venir al juicio oral y ratificar su declaración no hay persistencia en dicha declaración solo hay una declaración aislada contradictoria. En esa acta en esta declaración del agraviado reconoce a sus patrocinados como autores del robo agravado pero el art. 189 establece la formalidad de un reconocimiento para individualizar a los autores de un presunto robo, esta declaración no puede servir para sustentar una sentencia condenatoria.

6.- Respecto a la declaración de los efectivos policiales se sabe perfectamente como vienen actuando estos efectivos policiales H, ha cuestionado las actas de intervención policial, el acta de registro de incautación efectuado contra su patrocinado “A” el acta de registro personal de incautación efectuado contra su patrocinado “B” porque estos efectivos policiales en juicio oral han venido a decir cosas distintas a lo que han plasmado en estas actas, por ejemplo tenemos que esa acta de registro personal H. ha dicho que no fue firmada por su patrocinado “B” y que la razón fue porque justamente le expresó a el que no se encontraba su abogado defensor, sin embargo aparece una firma de su patrocinado, que pasó, lo firmo en blanco, lo obligaron a firmar esa declaración invalida el acta de intervención personal efectuada. La otra acta de registro efectuada a “B”, cuando se le pregunto si firmo el acta dijo que no lo hizo porque no estaba su abogado defensor, sin embargo en el acta aparece constancia de que se negó a firmar porque su abogado “D” le dijo que no firme cuando de lo actuado aparece que la defensa no estuvo en dicha diligencia sino estuvo el abogado “E”, dicha declaración invalida el acta de registro personal de incautación.

7.- Por todas esas contradicciones considera que no puede servir para dictar una sentencia condenatoria por lo tanto ratifica su pedido en que sus patrocinados deben ser absueltos.

Autodefensa Material De Los Acusados: “A y B” DIJO “A” que es inocente y “B” que es inocente.

Tercero: Sobre La Valoración De La Prueba

Durante el debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:

1.- El veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, aproximadamente a las cinco y treinta de la mañana, el agraviado llegó procedente de la ciudad de Lima a esta ciudad en la empresa de Transporte El Dorado, ubicada en la avenida Víctor Raúl Haya de la Torre frente al supermercado Tottus, tal como se acredita con la declaración del agraviado,

2.- Estando en la agencia “C”, tomó un taxi tico para que lo traslade al terminal EPSEL, sin embargo, el taxista se desvió de la ruta, pese a que el agraviado le grito que pare, haciéndolo recién después de ocho cuadras para permitir que dos sujetos lo aborden, uno de ellos provistos de un arma de fuego, quienes con la palabras soeces y amenazas de muerte con el

arma, gritándole que ya perdió y que era un asalto, lo llevaron a un lugar, donde lo despojaron de su maletín color gris con rosado, el mismo que contenía ropa y documentos e introduciéndole la mano en los bolsillos le sustrajeron su celular marca LG color negro número 99 para después los dos sujetos bajarlo a golpes del vehículo, golpeándolo con el arma en la cabeza, circunstancia en que hace su aparición efectivos policiales, aprovechando el taxista para darse a la fuga en el vehículo tico, abandonando a los sujetos, tal como se acredita con la declaración del agraviado. El Maletion.

3.- los efectivos policiales iniciaron una persecución, siendo capturados los dos sujetos que subieron al vehículo y llevados a la comisaria, conforme se acredita con la declaración oralizada del agraviado, con el Acta de intervención policial y las declaraciones de los efectivos policiales H y V.

4.- Que las dos personas que fueron intervenidas son los acusados “A y B”, quienes en su huida se cayeron y opusieron resistencia a su intervención, habiendo sido necesario el uso de la fuerza para lograr reducirlos, razón por la cual presentan lesiones, tal como se acredita con las declaraciones de los efectivos policiales H y V, quienes han manifestado además que al momento de su intervención se hicieron presentes un grupo de personas que quisieron rescatarlos tratando de impedir la labor policial, oponiendo tenaz resistencia los intervenidos al momento de subir al vehículo policial, y con los certificados médicos legales 0000-L-D practicado a “A” y 0000-L realizado a “B”, explicados en juicio por el perito J, donde conforme a la data, los examinados solamente refirieron que habían sido detenidos por robo agravado, sin que en algún momento hayan referido haber sido agredidos por miembros policiales.

5.- Se ha acreditado así mismo que al momento de la intervención de los acusados, a “B”, se le encontró una réplica de pistola color plateado envuelta con cinta de color negro, y al acusado “A”, se le halló al registro personal el DNI del agraviado, el porta documentos de cuero color marrón del agraviado y su celular y dos billetes de cien nuevos soles, conforme se acredita con las actas de registro personal e incautación practicadas a los acusados, actuadas en juicio y con las declaraciones de los efectivos policiales intervinientes H y V.

6.-Que producto de la violencia ejercida contra el agraviado para despojarlo de sus bienes, se le ocasionó una lesión consistente en tumefacción de 03x03 cm. Ubicada en el tercio medio

de la región parietal derecha, provocado por agente contuso, tal como se acredita con el examen del perito médico legal J, quien explico el certificado médico legal número 0000-L, practicado al agraviado.

7.- La pre existencia de los bienes sustraídos consistente en un teléfono celular marca LG, color negro con plomo claro y la suma de doscientos nuevos soles, se acredita con el acta de entrega de los bienes efectuada al agraviado, actuada en juicio “C”. Así como la pre existencia del maletín conteniendo ropa del agraviado, se tiene por acreditada pues por las reglas de la experiencia una persona que llega de viaje de otro lugar, como en este caso el agraviado que llegaba procedente de la ciudad de lima donde reside, lo hace con equipaje.

Hechos Acreditados

6.- No se ha acreditado que entre el agraviado “C” y los acusados “A y B”, existan resentimientos, odio o enemistad.

7.- No se ha acreditado que entre los acusados “A y B”, los efectivos policiales H, V, han existido rencillas, odio o enemistad.

8.- No se ha acreditado la pre existencia de la sumas de ochocientos nuevos soles.

9.- No se ha acreditado que los acusados “A y B”, registren antecedentes penales.

Cuarto: Juicio De Tipicidad

4.1.- Los hechos antes indicados se subsumen en el delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 188 del código Penal, en razón que conforme a los hechos probados, el veinticuatro de marzo del dos mil catorce, a las cinco y cincuenta de la mañana, el agraviado fue despojado de sus pertenencias habiéndose utilizado para ellos como medios comisivos, amenaza y violencia, pues incluso se le causaron lesiones en la cabeza.

4.2.- Así mismo se verifican las agravantes de los incisos 3) por que en la realización del evento se empleó un arma, consistente en una réplica de pistola, que fue utilizada para golpear al agraviado además para amenazarlo, así como la del inciso 4), por haber intervenido en el hecho tres personas, el conductor del vehículo y los dos acusado, habiendo correspondido al

acusado “A”, cogotear al agraviado, golpearlo con un arma de fuego en la cabeza y reducirlo; en tanto que “B”, lo despojo de sus bienes y el tercer sujeto que era el taxista quien desvió el vehículo para permitir que los acusado subieran al mismo y violentaran al agraviado quitándole sus bienes, para después darse a la fuga con el maletín del agraviado y el inciso 5) por haberse cometido el hecho a bordo de un vehículo automotor.

4.3.- El colegiado considera que no se verifica la agravante del inciso 2) del artículo 189 del Código Penal, dado que de acuerdo a la declaración del agraviado, los hechos ocurrieron a las 5.50 de la mañana del mes de marzo, hora en que hay claridad.

5.4.- En cuanto a las motivaciones de invalidez que alega la defensa respecto a las actas de registro personal e intervención policial de los acusados, las mismas no estaba recogidas en el artículo 121 del Código Procesal Penal, conforme al cual el acta carecerá de eficacia solo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado, lo que no se ha advertido en el presente caso.

5.5.- Respecto a la ausencia de reconocimiento conforme a las reglas del artículo 189 del Código Procesal Penal que alega la defensa, debe ser destinada en razón que habiendo el agraviado reconocido en el mismo lugar de los hechos a los acusados, ya no era necesaria la práctica de una diligencia de reconocimiento.

5.6- Sobre el cuestionamiento de la defensa de los acusados, en relación al acta de Entrega de bienes, se tiene que el procedimiento que alega el abogado previsto en el artículo 222 del Código Procesal Penal, es aplicable en caso de bienes incautados, no habiéndose alegado dicha condición en el presente caso, resultando aplicable el segundo párrafo de dicha norma que establece que “los bienes sustraídos serán entregados al agraviado”, sin establecer ninguna condición o formalidad.

5.7.- No se ha advertido en el presente caso, vulneración de los derechos fundamentales de los acusados como alega la defensa, habiendo los efectivos policiales V y H explicado cómo es que al momento de la intervención de los acusados en su huida cayeron y después un grupo de personas trataron de impedir la labor policial queriendo rescatarlos y al momento de subir al vehículo policial opusieron tenaz resistencia, lo que corrobora con las data de los certificados

medico legales, donde los acusados refirieron que se les había detenido por robo, sin mencionar en ningún momento que se le haya agredido y con lo señalado en el examen del perito médico cuando señala que las lesiones se pueden haber ocasionado cuando chocan contra una pared o con el suelo.

Sexto: Juicio Antijuricidad Y Culpabilidad

6.1.- En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados como para poder sostener que ésta se encuentra justificada. Es más ni siquiera la defensa lo ha sostenido.

6.2.- Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo los acusados personas mayores de edad, que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no hayan podido comprender la licitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la realizada, el juicio de tipicidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal.

Séptimo: Determinación Judicial De La Pena

7.1.- Habiéndose acreditado el delito y la participación de los acusados, corresponde imponerles una pena de nuestro sistema punitivo, teniendo en cuenta para ello el marco legal establecido en el artículo 189 del Código Penal que establece el límite mínimo y máximo con el que se sanciona el delito de Robo Agravado.

7.2.- Así tenemos que el artículo 189 del Código Penal, sanciona este delito con pena privativa de libertad no menor de doce, ni mayor de veinte años, sin embargo, al momento, siempre estará limitado por lo prescrito en el artículo 397.1 del Código Procesal Penal, que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación,

7.3.- Este colegiado tiene en cuenta para efectos de la determinación de la pena los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, que en este caso, en lo que respecta a los acusados se advierten como circunstancia de atenuación, que no registran antecedentes penales, y no aparecen circunstancia de agravación, por lo que es correcto ubicarse en el primer tercio, comprendido entre doce años hasta catorce años, ocho meses de pena privativa de la libertad.

7.4.- Teniendo en cuenta lo antes señalado, el Ministerio Público ha solicitado se le imponga a los acusados trece años de pena privativa de libertad y atendiendo a la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, a las condiciones personales de los acusados, la pena solicitada por el Ministerio Público se encuentra dentro del marco legal y resulta suficiente para lograr los fines de la pena, es decir que se reintegren a la sociedad.

Octavo: Reparación Civil

8.1.- En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93 del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien (pago de su valor, en caso de ser imposible) y la indemnización de los daños y perjuicios. Por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

8.2.- En el presente caso, se tiene en cuenta que se ha producido una afectación patrimonial y personal y que se recuperaron parte de los bienes sustraídos, resultando una suma razonable y proporcional al perjuicio ocasionado la de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado.

Noveno: Ejecución Provisional De La Condena

Atendiendo a que la pena a imponer el acusado tiene carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art. 402.1 del CPP.

Decimo: Imposición De Costas

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

Iii.- Parte Decisoria

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos IV Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45-A, 46°, 93°, 188°, 189° inciso 3, 4 y 5 primer párrafo del

Código Penal y demás dispositivos legales invocados, el Juzgado Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: CONDENANDO a “A y B”, como coautores del delito de ROBO AGRAVADO, previsto por los artículos 188° y 189° inciso 3, 4 y 5 primer párrafo del Código Penal, en agravio de “C”, y como tal se les impone TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el día en que fueron detenidos, veinticuatro de marzo del dos mil catorce, vencerá el veintitrés de marzo del dos mil veintisiete, SE FIJA COMO REPARACION CIVIL, la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado; DISPUSIERON el pago de costas por parte de los sentenciados, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere; ORDENARON la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, cursándose los oficios correspondientes; consentida o ejecutoriada remítase los boletines de condena y en su oportunidad devuélvase todo lo actuado al juzgado de investigación preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia.

Ss.

R (DD)

Z

Sentencia En Segunda Instancia
Corte Superior De Justicia De Lambayeque
Segunda Sala Penal De Apelaciones

Expediente: 01941-2014-29-1706-Jr-Pe-01
Especialista: S
Imputado: "A"
Delito: Robo Agravado:
"B"
Delito: Robo Agravado:
Agravado: "C"
Esp de Audiencia: C.

I.- Introducción

En la ciudad de Chiclayo, siendo las nueve horas del tres de julio del año dos mil quince, en la sala de audiencia de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los señores magistrados J, R y E, se apersona la especialista de audiencia autorizada por los magistrados de la sala, quienes se encuentran en funciones propias de su cargo; a fin de dar inicio a la audiencia de Lectura de Sentencia.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza a través del Sistema de videoconferencia.

Ii.- Acreditación:

Abogado De Los Sentenciados "A" Y "B": "D", Con Registro
Ical N° 1, Con Domicilio Procesal En La Calle San José N°125- Chiclayo
Sentenciado: "A"
Sentenciado: "B"

Iii.- Decisión De La Sala Plena De Apelaciones:

Sentencia N° 102-2015

Resolución número diez

Chiclayo, tres de julio del dos mil quince

En mérito al recurso de apelación presentado por el Abogado Defensor, de los sentenciados es materia de revisión por esta Sala Superior la sentencia contenida en la

resolución número cuatro de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, que resuelve condenar a las personas “A” y “B”, como coautores del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de “C”, les impone trece años de pena privativa de libertad y fija la suma de quinientos nuevos soles el monto por concepto de responsabilidad civil a favor del agraviado, se ha señalado fecha de audiencia la cual se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito, asistieron los sentenciados apelantes con su Abogado Defensor y el señor Fiscal, la audiencia se llevó a cabo mediante sistema de videoconferencia, agotado el debate oral los magistrados han procedido a la correspondiente liberación, emitiendo la resolución que absuelve el grado por unanimidad.

Parte Considerativa

Primero.- Cargos imputados a los apelantes.

Conforme a la acusación fiscal se imputa a los apelantes haber incurrido en la comisión del delito de robo con agravantes, es así como el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, el agraviado “C” llega a esta ciudad proveniente de la ciudad de Lima, en la empresa de transporte el Dorado ubicado desembarcado en la avenida Haya de La Torre frente a las tiendas Tottus, toma los servicios de un vehículo tico, para que lo traslade al terminal de EPSEL, dicho taxista ha cambiado la ruta y el agraviado le grita que se detenga, pero este se detiene luego de unas ocho cuadras, el vehículo es abordado por dos desconocidos uno de ellos provisto de un arma de fuego lo cogotea, lo tumba al suelo y le dice “ya perdiste” el otro sujeto le busca en sus bolsillos y le quita su celular LG, su billetera con su DNI, y la suma de doscientos nuevos soles, instantes en que hace su aparición un vehículo policial, y el conductor del vehículo tico se da a la fuga llevándose el maletín del agraviado donde llevaba su ropa y la suma de ochocientos nuevos soles, a “B” se les encontró los bienes que le despojaron al agraviado, esto es dinero, DNI y Billetera y a “A” se encontró posesión de la réplica de pistola.

Segundo- Síntesis de la posición del defensor de los apelantes.

Preciso que cuestiona la sentencia porque dice que el agraviado toma el Tico en dirección al terminal EPSEL y se desvía del camino dice que en esas circunstancias aparecen sus patrocinados, que “B” un arma de fuego y agrede al agraviado y lo coloca en el suelo, que mecha sería la persona que estando en suelo, lo bolsiquea y despoja de sus bienes, en

esos instantes aparece el vehículo policial y lo interviene, la sentencia básicamente se sustenta en la declaración del agraviado, pero esta declaración no es útil para condenar, también se sustentan en la versión de los efectivos policiales, la pericia y actas que elabora el personal policial, la defensa considera que la versión del agraviado no es útil debido a que solo se prestó a nivel preliminar, al iniciarse el juicio el especialista legal alego que el agraviado no había concurrido, pero no estaba notificado, la audiencia continuo en una siguiente sesión, el agraviado no concurrió, se pidió que re programe la audiencia y se disponga de la conducción compulsiva, pero es desestimado por el juzgado colegiado y se incorpora dicha declaración como documental, vulnerando, así el principio de legalidad por eso es que dicha declaración no puede servir para sustentar una condena, de otro lado la cita de declaración no reúne los requisitos que exige el acuerdo plenario 2-2005, por ser contradictoria, pues en la pregunta cuatro dice que fue golpeado por arma de fuego y al responder la pregunta nueve dice que parece arma de fuego no recuerda a verla visto, al médico legista le dijo que fue soñado pero eso no aparece en su declaración preliminar, entonces ¿Cómo dio las características?, el reconocimiento que hace el agraviado es en la misma declaración preliminar, pero lo que se ha vulnerado el art 189 del Código Procesal Penal que fija, la forma como debe procederse para hacerse un reconocimiento de persona en la misma intervención policial a demás estuvo el agraviado, la declaración de los efectivos policiales V y H no son útiles para sustentar la condena pues ellos llegan después de ocurridos los hechos, además de más contradicciones existentes con la versión del agraviado, que dice que también participó el chofer de vehículo tico, se habla también de otro vehículo tico y V C habla de dos ticos y una mototaxi, V dice primero que el agraviado fue a realizar la denuncia, pero luego cambia la versión diciendo que el agraviado no fue a presentar denuncia, de otro lado, el agraviado dice que “B” lo cogotea con el arma y los policías dicen que fue “A”, entonces las testimoniales no resultan útiles, las actas vulneran derechos fundamentales de su patrocinado, se ha acreditado con los certificado médicos, así “A” tiene golpes de puntapié golpes diversos al igual que “A” y la sentencia aplanada dice que son producto de la intervención policial, no se ha acreditado la preexistencia de los bienes y se pretende sustituir la preexistencia de los bienes con el acta de entrega ala agraviado, por lo que solicita la absolución de sus patrocinados y se disponga su inmediata libertad. En la declaración preliminar el agraviado ha participado coma abogado, su hijo que también es abogado, la defensa de los sentenciados también ofreció como órgano de

prueba al agraviado, no ha efectuado ninguna gestión para conseguir la concurrencia del agraviado a juicio, no cuestiono la forma en que se dicta el apercibimiento del acto de enjuiciamiento la defensa técnica, no se opuso a la instalación del juicio en la primera sesión si se opuso al percibimiento que se dicta al agraviado en caso de inconcurrencia.

Tercero- síntesis de la posición del señor fiscal superior.

Sostuvo que si acredita la preexistencia de los bienes y es con el acta de entrega, el acta de registro personal y los bienes que fueron incautados en poder de los sentenciados, no solo se cuenta con la declaración del agraviado, sino con el testimonio de los dos efectivos policiales, el perito médico indica que las lesiones sufridas por el agraviado es compatible con el uso del arma de fuego, además el agraviado en la respuesta de la pregunta tres no a la cuatro como ha dicho la defensa señala que hicieron uso del arma de fuego y al responder la pregunta nueve dice que no sabe qué tipo de arma era pero era de fuego, ello es entendible que no sepa diferenciar las armas sin embargo las especies fueron incautadas en poder de los sentenciados a “A” se le incauta la réplica del arma y a “B” los bienes del agraviado. Se ha pretendido cuestionar la declaración del agraviado por inverosímil, pero el agraviado dice que cuando toma el vehículo es desviado de su ruta aparece otro taxi de donde descienden los apelantes entonces si ha podido ver a estas personas, no hay contradicción la declaración de agraviado se incorpora de forma correcta, no hay prohibición para incorporación la declaración en juicio, en este caso el supuesto es que no saben en donde estaba, no hay motivo de odio del agraviado hacia los sentenciados por lo que postula se confirma la sentencia.

Cuatro.- Norma aplicable al caso:

De lo expuesto en la acusación escrita y alegato del señor fiscal, el delito que se atribuye a los sentenciados apelantes, es la comisión de delito de robo que se encuentra previsto en el art 188 del Código penal como tipo base, con las circunstancias agravantes previstas en los incisos 2, 3, 4 y 5 del Art 189 del mismo Código.

- a) Bien Jurídico Protegido. Aun cuando algunos doctrinarios sostienen que también se protege la integridad corporal y la libertad de la víctima, otro sector de la doctrina asume que es patrimonio constituidos por los derechos reales de posesión y propiedad, como sostiene ale autos Salina Siccha “(...) En todos los casos la

sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto de delito”.

- b)** Sujeto Activo: puede ser cualquier persona sin exigirse cualidad o calidad especial sino las propias del ser humano.
- c)** Sujeto Pasivo: El propietario del bien sustraído y poseedor legítimo
- d)** Conducta o Acción Típica: consiste en sustraer y apoderarse de bienes ajenos, ejerciendo sobre ellos actos de dominio, empleando para el efecto violencia traducida en el ejemplo de medio materiales sobre las personas, para anular o quebrantar la resistencia que ofrecen o Amenaza consiste en el anuncio de un mal inminente para la vida o la integridad física de la víctima que le haga desistir de la resistencia que puede oponer.
- e)** En cuanto al aspecto Subjetivo del Tipo: Se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consiente y voluntario de la parte del agente del uso que esta haciendo de violencia o amanezca para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. }
- f)** De las circunstancias Agravantes
Son objeto de la acusación las siguientes, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en medio de transporte, (incisos 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo del Art 189 del Código Penal).

Quinto.- Análisis del Material Probatorio Actuado.

De la prueba válidamente incorporada al proceso y valoración de la sentencia apelada se tiene lo siguiente:

El veinticuatro de marzo del dos mil catorce a primera hora de la mañana el agraviado llega de viaje a esta ciudad, proveniente de la ciudad Lima en un vehículo de transporte el Dorado, al bajar toma los servicios de un vehículo tico para que lo traslade al terminal de EPSEL, a fin de ir a su destino, hecho que no ha sido motivo de cuestionamiento.

El agraviado lo han desviado de su ruta y al estar en la calle primavera, espalda del inmueble ubicado en la manzana “LL” lote 15 de la urbanización Maximiliano Diaz, suben al vehículo dos personas, que agreden al agraviado con un objeto

contundente, lo cogotean, lo tiran al suelo y además lo despojan de sus bienes que llevaba en forma personal.

Ante la presencia policial, el conductor del vehículo tico que llevaba al agraviado como pasajero fuga, procediendo dicho personal a la intervención de las personas que incurren en el delito motivo del juicio en agravio a “C”.

La persona del agraviado al rendir su declaración policial dio como numero de su documento nacional de identificación el 2, precisando que lo habían despojado de dinero, en la suma de doscientos nuevos soles, su teléfono celular y su billetera color marrón, así mismo que su equipaje donde llevaba ropa y dinero lo llevo el taxista al fugar al ver la presencia policial.

El agraviado ha precisado que en el momento de la comisión del delito uno de los sujetos portaba arma de fuego con el que lo golpea en la cabeza.

Las personas intervenidas responden a los nombres de “A” y “B”.

Con el acta de la intervención policial se acredita en forma fehaciente, la intervención de los apelantes por parte de personal policial, haciendo precisado en su declaración testimonial por parte de la policía nacional H y V haber visto los hechos y han precisado la intervención.

En la intervención policial se incauta a “A” una réplica de pistola color plateado envuelta en cinta de color negro, si bien se trataba de una réplica es un instrumento adicional al miembro superior de la persona y por tanto es un proceder a mano armada así mismo a “B” se le incauta el celular del agraviado, su billetera el dinero el documento nacional de identificación, bienes que han sido entregado al agraviado.

El art 201 del Código orgánico Procesal Penal precisa que en los delitos patrimoniales debe acreditarse la preexistencia del bien por cualquier medio idóneo, en el presente caso el incautarse los bienes y que se han entregado incluso al agraviado, es suficiente para considerar acreditada en forma debida la preexistencia de los bienes.

La versión del agraviado ha sido incorporado como documental, hace sindicación directa contra los apelantes, en consecuencia, como medios probatorios se tiene además la versión de los efectivos policiales, las actas registro

personal e incautación, intervención policial, acta de entrega de los bienes al agraviado.

Las lesiones sufridas por el agraviado se acreditan con el Certificado Médico 000, donde se describe que el agraviado presentó el examen tumefacción ubicada en tercio medio de región parietal derecha, requiriendo una atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal, explicado por el perito en audiencia.

Sexto.- Respecto al cuestionamiento de la defensa del sentenciado apelante.

Respecto al cuestionamiento del defensor del sentenciado apelante, se tiene lo siguiente:

- La defensa cuestiona la incorporación de la declaración del agraviado al juicio, precisando que antes de la incorporación debió disponerse la conducción compulsiva, al respecto corresponde precisar lo siguiente: a) El defensor ha admitido no haber hecho objeción alguna para que se instale la audiencia, pese a la información que dio el especialista legal de no haber respuesta sobre su notificación. b) en la misma audiencia de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce ante el informe del señor fiscal de haber llamado al número telefónico 9 y que le habían informado que ese número ya no pertenecía al agraviado y no lo conocía, se suspende la audiencia y señalan fecha de continuación, dictándose el apercibimiento de prescindir de su declaración, escuchando el audio respectivo, éste es conforme al acta de audiencia, donde el defensor de los apelantes dio su conformidad; c) El número telefónico 9 se ha consignado como el agraviado en su declaración preliminar donde intervino el abogado de los encausados y que en audiencia se ha precisado que dicho letrado es hijo del defensor asistente a la audiencia de apelación; d) En la sesión de audiencia de la fecha tres de diciembre de dos mil catorce, el especialista de audiencia lee una razón de la asistente jurisdiccional en el sentido de haberse comunicado al número telefónico antes mencionado, contestando en un primer momento y cuando y cuando toman conocimiento que la llamada era de la ciudad de Chiclayo cortaron la llamada y luego proceden a no responder en celular y después apagarlo.
- El proceder de la persona de cortar la llamada telefónica, luego no contestar el mismo y hasta apagar el equipo, demuestran la posibilidad de poder contar con la presencia física del agraviado en audiencia, siendo una causa ajena a la voluntad de las partes, y

conforme a lo antes mencionado el Ministerio Público y personal auxiliar jurisdiccional han desplegado esfuerzos para notificar al agraviado y la defensa técnica de los acusados ha admitido no haber efectuado ninguna gestión para coadyuvar a la presencia del agraviado en audiencia, ello porque también era su testigo y tenía esa obligación legal, en consecuencia el órgano colegiado de primera instancia ha procedido de manera correcta a la incorporación de la declaración del agraviado al debate como documental.

- La defensa ha sostenido que hay contradicción en la declaración del agraviado al responder las preguntas tres y nueve, sin embargo, ello no es cierto, pues al responder la pregunta tres (que es la segunda pregunta tres, pues inadvertidamente se consigna dos preguntas con el número tres) dice entre otras “al segundo que menciono sus características de ropa, sacó a relucir un arma de fuego” y al responder la pregunta nueve dijo “no sé qué tipo de arma fue utilizada”, “por el golpe intuyo que es un arma de fuego”, a ello corresponde precisar que el apelante “B” se le incauta una réplica de arma de fuego, lo que corrobora el dicho del agraviado antes mencionado.
- Respecto a la versión de los efectivos policiales V y H, estos han referido que al estar de servicio en la zona intervienen al ver que estaban cogoteando a una persona, en consecuencia se trata de un proceder inmediato y un caso de flagrancia.
- Respecto a las lesiones sufridas por sus patrocinados, el origen de las mismas se consignan en el párrafo final del acta de intervención policial y los sentenciados no han explicado el origen de las mismas, sino que expresaron hacer uso de su derecho a no declarar.

Séptimo.- Responsabilidad del sentenciado en los hechos

Luego de efectuar la evaluación probatoria, sobre la responsabilidad de los encausados en los hechos imputados, se concluye por la existencia de responsabilidad pues ha quedado acreditado fuera de toda duda que en los hechos ocurridos han participado los sentenciados apelantes, incluso aun en el caso de haberse valorado la declaración del agraviado, contra los sentenciados está la versión de los efectivos policiales V y H que intervienen en flagrancia, la defensa técnica no ha explicado cómo es que el documento nacional de identidad del agraviado, se ha incautado del poder del apelante Estrella Campos, que incluso firma el acta de incautación, así mismo, el dinero en la suma de los doscientos nuevos soles, la billetera y

el teléfono celular, tampoco sustenta como es que en poder de “A” se encuentra la réplica de arma de fuego, la pre existencia de los bienes está acreditada con la incautación y devolución de los mismos al agraviado por lo que no cabe duda de la existencia del delito y la responsabilidad penal de los apelantes.

Octavo.- Respecto a la pena y reparación civil

El defensor de los apelantes no ha hecho cuestionamiento sobre la pena impuesta y el monto de reparación civil fijado, ha cuestionado que con los medio probatorios actuados, no se puede sustentar sentencia condenatoria, al haberse llegado a la conclusión de la existencia de suficiente material probatorio, se ha emitido sentencia de condena por lo que al no haber cuestionamiento del quantum de la pena y reparación civil, deben también confirmarse, máxime si la pena fijada se encuentra dentro del primer tercio de la pena conminada.

Noveno.- Costas

Al no haberse estimado el recurso de los apelantes, corresponde que asuman los sentenciado apelantes el pago de las costas de la instancia conforme a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 497 e inciso 1 del artículo 500 de Código Procesal Penal, las que se calcularan en ejecución de sentencia si las hubiera.

Parte Resolutiva

Por las consideraciones anotadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo 27 e inciso 1 del artículo 417 del Código Procesal Penal, la Segunda Sala Penal de Apelaciones. Administrando justicia a nombre del pueblo, resuelve: Confirmar la sentencia apelada contenida en la resolución número cuatro, su fecha doce de diciembre de dos mil catorce que condena a las personas de “A” y “B” como coautores del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado, en grado de consumado en agravio de “C”, e impone trece años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva que computada desde la fecha de su detención el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, vencerá el veintitrés de marzo de dos mil veintisiete y fija en la suma de quinientos nuevos soles el monto de reparación civil a favor del agraviado, con costas de la instancia a cargo de los sentenciado, las que se calcularan en ejecución de sentencia si las hubiera, con lo demás que dicha sentencia contiene. Dispusieron devolver lo actuado al juzgado de origen para la ejecución de la sentencia,

Ss.

G

S

Q

IV.- CONCLUSION:

Siendo las nueve horas con veintidós minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	APLICACIÓN DE LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA ENTRE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.
Proceso pena sobre delito de Robo Agravado en el Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01.	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Se aprecia claridad en las resoluciones de Expediente N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01.	Se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre el delito de Robo Agravado, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° N° 01941-2014-29-1706-JR-PE-01, sobre el Delito de Robo Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo de 2020.

Ramirez Fiestas, Jhon Freddy
DNI: 08121284